

Sesión 33ª, en martes 4 de abril de 1961

(Ordinaria)

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA (DON HERNAN)
Y CERDA (DON ALFREDO).

SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

INDICE

Versión taquígráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	1939
II.—APERTURA DE LA SESION	1939
III.—TRAMITACION DE ACTAS	1939
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	1939
Proyecto sobre pensión de gracia a doña Rebeca Cruz Rojas e hijos menores. Inclusión en la Convocatoria. (Oficio)	1940

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto que modifica la ley N° 13.100, sobre autorización a la Mu-

	Pág.
nicipalidad de Llay Llay para contratar un empréstito. (Se aprueba)	1940
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito. (Se aprueba)	1940
Proyecto que cambia de nombre a diversas calles de la ciudad de San Fernando. (Se aprueba)	1940
Proyecto que aprueba el Tratado Antártico suscrito en Washington el 1° de diciembre de 1959. (Se fija sesión para votarlo)	1941
Publicación de discursos. (Se acuerda) 1956 y	1966
Acusación constitucional deducida en contra del Ministro de Defensa Nacional señor Carlos Vial I. (Se fija sesión para iniciar su discusión)	1957
Fondos para diversas obras públicas de Iquique. (Oficio)	1958
Habilitación de local para la Escuela N° 25 de Curanilahue. (Oficio)	1958
Posta de primeros auxilios de Chiguayante, en Concepción. (Oficio)	1958
Local para la Escuela N° 31 de Talca. (Oficio)	1958
Recursos para Cuartel de Carabineros de Talca. (Oficio)	1959

VI. INCIDENTES:

Visita del Presidente de Argentina, señor Frondizi, a la isla Decepción. (Observaciones de los señores González Madariaga, Rodríguez y Mora)	1959
--	------

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 31ª, en 21 de marzo de 1961	1967
--	------

DOCUMENTOS:

1.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la acusación constitucional deducida en contra del Ministro de Defensa Nacional señor Carlos Vial Infante	1973
2.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre pensión de gracia a doña Rebeca de la Cruz Rojas y a sus hijos menores	1980

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —García, José |
| —Alessandri, Eduardo | —González M. Exequiel |
| —Alessandri, Fernando | —Larraín, Bernardo |
| —Alvarez, Humberto | —Letelier, Luis F. |
| —Ampuero, Raúl | —Mora, Marcial |
| —Amunátegui, Gregorio | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Barrueto, Edgardo | —Quinteros, Luis |
| —Bellolio, Blas | —Rivera, Gustavo |
| —Bulnes S., Francisco | —Rodríguez, Aniceto |
| —Cerde, Alfredo | —Tarud, Rafael |
| —Correa, Ulises | —Torres, Isauro |
| —Curti, Enrique | —Vial, Carlos |
| —Durán, Julio | —Videla, Hernán |
| —Echavarrí, Julián | —Zepeda, Hugo |
| —Faivovich, Angel | |

Concurrió, además, el Ministro de Relaciones Exteriores.

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El acta de la sesión 31ª, en 21 de marzo, aprobada.

El acta de la sesión 32ª, en 22 de mar-

zo, queda a disposición de los señores Senadores.

—(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual período extraordinario de sesiones, las observaciones formuladas al proyecto de ley que proroga el plazo para acogerse a las disposiciones de la ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión.

—Se manda archivar.

Con el segundo solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de General de Aviación, de Línea, de Armas, del Aire, de la Fuerza Aérea de Chile, al General de Brigada Aérea (A) don Máximo Errázuriz Ward.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Informe

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la acusación constitucional deducida en contra del Ministro de Defensa Nacional, don Carlos Vial Infante, por don Enrique Andrade Bórquez.

—Queda para el Tiempo de Votaciones.

Moción

Una del Honorable Senador señor Aguirre por la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Rebeca de la Cruz Rojas v. de D. Justiano Sotomayor y a sus hijos menores.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan, en la Cuenta, solicita se envíe oficio al Ejecutivo para que incluya en la Convocatoria el proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Rebeca de la Cruz Rojas y a sus hijos menores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En conformidad al Reglamento, se enviará el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

Presentación

Una de doña Rosa Tuyá Vidal, por la que pide copia de los documentos que indica.

—*Se accede a lo solicitado.*

V. ORDEN DEL DIA

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE LLAY-LLAY. (MODIFICACION DE LA LEY N° 13.100).

El señor SECRETARIO.—En primer lugar, corresponde despachar un informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara que modifica la ley N° 13.100, sobre autorización a la Municipalidad de Llay Llay para contratar empréstito.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 30ª, en 1º febrero de 1961, documento N° 6, página 1778.*

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 31ª, en 21 de marzo de 1961, documento N° 24, página 1865.*

—*Se aprueba el proyecto.*

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE TOME

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar empréstito.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto con las modificaciones que se indican en los artículos 1º y 3º.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 30ª, en 1º de febrero de 1961, documento N° 4, página 1766.*

—*El informe se inserta en los Anexos de la sesión 31ª, en 21 de marzo de 1961, documento N° 23, página 1864.*

—*Se aprueba el proyecto.*

CAMBIO DE NOMBRE A DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara que cambia el nombre a diversas calles de la ciudad de San Fernando.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 26ª, en 27 de diciembre de 1960, documento N° 2, página 1391.*

—*El informe se incluye en los Anexos de la sesión 31ª, en 21 de marzo de 1961, documento N° 25, página 1866.*

—*Se aprueba el proyecto.*

TRATADO ANTARTICO SUSCRITO EN WASHINGTON EL 1º DE DICIEMBRE DE 1959

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el Mensaje del Ejecutivo por el cual solicita la aprobación del Tratado Antártico suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959.

—*El proyecto aparece en el volumen II de la legislatura 285ª, (octubre de 1959 a mayo de 1960), página 1045.*

—*El informe se inserta en los Anexos de la sesión 32ª, en 22 de marzo de 1961, documento N° 3, página 1926.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión general y particular.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez y, a continuación, el Honorable señor González Madariaga.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, sólo deseo proponer una fórmula de tramitación del Tratado Antártico, pues, dada la magnitud e importancia de dicho instrumento jurídico, todo aconseja —por razones obvias muchos colegas no han podido informarse en todo su alcance de este convenio— recibir hoy la información, tanto del señor Ministro de Relaciones Exteriores como del Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y de las personas que han actuado en ésta, para proceder mañana a la votación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre la indicación formulada por el Honorable señor Rodríguez.

El señor CORREA.—¿Me permite, señor Presidente?

Por nuestra parte, no tenemos inconveniente alguno en proceder en la forma que ha señalado el Honorable Senador por la Novena Agrupación.

Debo hacer presente a Su Señoría que el informe fue emitido por la totalidad de los miembros de la Comisión de Relaciones

Exteriores y que, para suerte nuestra, uno de sus integrantes, el Honorable señor Marcial Mora, presidió la Delegación de Chile a la Conferencia Antártica. El Honorable señor Mora Miranda llegará en breves momentos más y dará a conocer a la Sala los antecedentes del caso, lo cual, seguramente, permitirá a los señores Senadores formarse cabal juicio sobre la materia.

El señor RODRIGUEZ.—Mayor razón, entonces.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, entraremos al debate del proyecto en la sesión de hoy y dejaremos la votación para la sesión de mañana, a las 5 de la tarde.

El señor TORRES.—¡Muy bien!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Entiendo que el Honorable señor Mora Miranda se ha inscrito para hablar hoy, según lo ha anunciado el Honorable señor Correa. En consecuencia, tengo interés en hablar a continuación de él.

El señor RODRIGUEZ.—¿Por qué no pide la información al señor Ministro?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VERGARA (Ministro de Relaciones Exteriores).—Señor Presidente:

En el año 1940, el Presidente de la República designó una Comisión para que estudiara los límites verdaderos que debería tener el territorio chileno antártico, sobre el cual tenía pretensiones y derechos de toda suerte, desde antiguo.

Una vez terminados los estudios de esta Comisión, el Gobierno procedió a dictar el decreto N° 1.747, de 6 de noviembre de 1940. Lleva las firmas del ilustre Presidente don Pedro Aguirre Cerda y de su Ministro de Relaciones Exteriores don Marcial Mora Miranda, a quienes rindo el homenaje que merecen sus recias persona-

lidades de ciudadanos y sus condiciones de estadistas.

Chile, a nuestro juicio, es el primer país que ha llevado a cabo actos de posesión efectivos en la Antártida. Así, el 27 de febrero de 1906 se dictó un decreto de concesión a los señores Enrique Fabry y Domingo de Toro Herrera, por 25 años, autorizándolos para ocupar las islas Shetlands y tierras situadas más al Sur. Además, el 7 de julio de 1906, por decreto supremo, se autorizó la existencia de la Sociedad Ballenera de Magallanes, y el 1º de diciembre del mismo año, se dio autorización a su representante Andressen para ocupar las islas Shetlands del Sur con estaciones balleneras y se estableció la primera estación ballenera y depósito de carbón en la isla Decepción, que forma parte de dicho archipiélago.

Chile inició una activa política antártica encaminada a afirmar sus derechos de soberanía por medio del establecimiento de bases, a cargo de nuestras fuerzas armadas. El punto álgido de esta política lo marcó el Presidente Gabriel González Videla con su visita al Continente Antártico y la fundación de la base Bernardo O'Higgins en la Tierra o Península de O'Higgins, conocida hasta entonces con el nombre de Península de Graham o Palmer.

Ese mismo año 1948, terminada la guerra y en pleno funcionamiento del organismo mundial de las Naciones Unidas, el Presidente de Estados Unidos pensó realizar una conferencia antártica. Hubo diversas proposiciones, una de las cuales rechazó Chile por referirse principalmente a la internacionalización de la Antártida. En cambio, nuestro Gobierno propuso el establecimiento de un "statu quo" respecto de ella, que evitaría los conflictos derivados de reclamaciones de soberanía. Tal proposición encontró favorable acogida en los Gobiernos de Estados Unidos, Gran Bretaña y Nueva Zelanda; una aprobación en principio, con reservas, de parte de Noruega; pero la falta de respuesta de

Francia y la negativa de los demás países impidieron el éxito de la iniciativa.

En 1955, el Congreso Nacional dio su aprobación a la ley 11.846, la cual dispuso dictar el Estatuto Antártico. En 1956, el Gobierno dio cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley mediante el decreto 298, por el cual se entregó al Intendente de Magallanes la jurisdicción administrativa del Territorio Chileno Antártico.

En 1955, 1956 y 1957, se celebraron en París las conferencias antárticas encaminadas a organizar la celebración del Año Geofísico Internacional, particularmente en la Antártida. En la Conferencia de París de 1955, las delegaciones de Chile y Argentina formularon en común la siguiente reserva: "Las delegaciones argentina y chilena, prestan su acuerdo a las recomendaciones concernientes a la coordinación de bases existentes y nuevas, considerando que en conformidad con la resolución tomada en la primera reunión plenaria de la Conferencia y con los fines y naturaleza de ésta se trata de iniciativas temporales para el mejor éxito del Año Geofísico Internacional, adoptadas en favor del desarrollo de la ciencia y que estas resoluciones no modifican el "status" existente en la Antártida, con relación a los países participantes".

Atendiendo a otra invitación del Gobierno de los Estados Unidos, se llegó a considerar la necesidad de una conferencia antártica, ya de orden general y no sólo científico, para fijar un estatuto a todo el Continente Antártico. Tal invitación dio resultados. En efecto, el 2 de mayo de 1958, el Presidente Eisenhower invitó a los 12 países que estaban participando en el Año Geofísico en la Antártida a celebrar un tratado que tendría las siguientes finalidades:

a) Libertad de investigación científica en toda la Antártida, por ciudadanos, organizaciones y Gobiernos de todos los países, y la continuación de la cooperación científica internacional.

b) Seguridad de que la Antártida será usada solamente para propósitos pacíficos.

c) Congelación del "statu-quo" legal actual de la Antártida durante la vigencia del tratado, a fin de que la colaboración en materias científicas y administrativas pueda realizarse en forma constructiva, sin verse entrabada o afectada de manera alguna por consideraciones de orden político.

d) Disposiciones sobre acuerdos administrativos conjuntos para asegurar el cumplimiento de los objetivos acordados.

e) Cualquier otro objetivo pacífico no contrario a la Carta de las Naciones Unidas.

f). El tratado propuesto sería depositado en las Naciones Unidas y se procuraría obtener la colaboración de las agencias técnicas y especializadas de dicha Organización.

Para los efectos de preparar el programa de la futura conferencia y elaborar un anteproyecto de tratado que sirviera de base de discusión, se reunió en Washington un comité preparatorio que trabajó casi ininterrumpidamente hasta la inauguración de la Conferencia y en el cual participó Chile conjuntamente con Estados Unidos, Argentina, Gran Bretaña, Unión Soviética, Francia, Bélgica, Noruega, Sud Africa, Nueva Zelanda, Australia y Japón.

La Conferencia inició sus trabajos el 15 de octubre de 1959 y los terminó con la firma del Tratado y de un acta final el 1º de diciembre de 1959.

El Tratado Antártico, en suma, es un compromiso entre los doce países que tienen un interés más directo en esas regiones, de dedicar la Antártida a fines exclusivamente pacíficos y de investigación científica en beneficio de la humanidad.

Con el fin de garantizar el uso pacífico de la Antártida, el Tratado establece un sistema de control por medio de inspectores que sean ciudadanos de las partes contratantes.

El derecho de inspección pertenece a cada parte contratante por igual y se extiende a cada una y a todas las regiones de la Antártida, a las estaciones, instalaciones y equipos que allí se encuentren, así como a todos los navíos y aeronaves, en los puntos de embarque y desembarque de personas o de carga en la Antártida.

Los observadores y los individuos que acompañen a dichas personas estarán sometidos a la jurisdicción de la parte contratante de la cual sean nacionales, como manera de asegurarles su plena independencia y rodearlos de garantías de seguridad que eviten hacer ilusorio el derecho de inspección.

Llamo la atención de los Honorables Senadores hacia la circunstancia muy importante y auspiciosa de que es la primera vez que se logra un acuerdo con relación a un control internacional en materia de desarme, tarea en la que están empeñadas, en la hora presente, casi todas las grandes potencias.

Las disposiciones del Tratado Antártico relativas al uso pacífico no impiden el empleo de personal o equipos militares para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico, de manera que nuestro país podrá continuar utilizando sus fuerzas armadas y equipo militar, como barcos, aviones, etcétera, para atender nuestras bases.

Dentro de la finalidad pacífica antes señalada, el Tratado prohíbe toda explosión nuclear en la Antártida y la eliminación allí de desechos radiactivos.

En el caso de que se llegaren a concluir acuerdos internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos, esos acuerdos se aplicarán a la Antártida sólo en el caso de que sean partes en ellos todos los países firmantes del Tratado Antártico de 1959.

Siempre relacionada con la finalidad pacífica de la Antártida, existe la obligación de las partes contratantes de informar por

adelantado de las expediciones que envíen u organicen en su territorio, de las estaciones ocupadas por sus nacionales y de todo personal o equipo militares que se proyecte introducir en la Antártida.

A fin de que nada perturbe el ambiente de paz que crea el Tratado para la Antártida, se establece la congelación de las reclamaciones territoriales disponiendo un "statu quo" de la actual situación. Así, ninguna de las partes contratantes renuncia a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales que hubiere hecho valer precedentemente, o a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial que pudiera tener. Tampoco podrá interpretarse el Tratado como perjudicial a la posición de cualquiera de las partes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártida.

En consecuencia, ningún acto o actividad que se lleve a cabo en la Antártida servirá para hacer valer, apoyar o negar reclamaciones de soberanía territorial, ni para crear allí derechos de esa naturaleza.

Por último, no se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial ni se ampliarán las existentes durante la vigencia del Tratado.

Estipula éste la libertad de investigación científica en la Antártida y la cooperación internacional con este objeto, al igual que lo ocurrido durante la celebración del Año Geofísico Internacional.

A tal efecto, las partes contratantes intercambiarán informaciones sobre los proyectos de programas científicos, e igualmente, personal, observaciones y resultados científicos.

En dicho orden de cosas, se estimulará el establecimiento de relaciones cooperativas de trabajo con las agencias especializadas de las Naciones Unidas y con otras organizaciones científicas internacionales.

Para promover los principios y objetivos del Tratado, se establece el procedi-

miento de la consulta por medio de reuniones periódicas de los representantes de las partes contratantes, quienes considerarán y recomendarán a sus Gobiernos medidas que tiendan principalmente al uso de la Antártida para fines pacíficos, a facilidades para la investigación y cooperación científicas, para el ejercicio de los derechos de inspección y de las cuestiones de jurisdicción en la Antártida y para la protección de sus recursos vivos. La primera de tales reuniones ha sido fijada en la ciudad de Camberra, capital de Australia, para dos meses después de la entrada en vigencia del Tratado, es decir, cuando lo ratifiquen los dos países que aún no lo han hecho: Argentina y Chile.

El campo de aplicación del Tratado abarca la zona situada al sur de los 60° de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo, y se deja a salvo el ejercicio de los derechos de cualquier Estado, conforme al Derecho Internacional, en el alta mar dentro de esa región.

En materia de jurisdicción en la Antártida, salvo lo relativo a los inspectores, no se llegó a ninguna conclusión, pues chocaron, sin lograr ponerse de acuerdo, los partidarios del estatuto personal y del estatuto territorial. Nuestros delegados a la Conferencia Antártica defendieron, por cierto, con energía el ejercicio de la jurisdicción chilena en el territorio antártico chileno, y se llegó, por fin, a la disposición del párrafo 2º del artículo VIII del Tratado, según el cual las partes contratantes implicadas en cualquier controversia con respecto al ejercicio de la jurisdicción en la Antártida, se consultarán inmediatamente con el ánimo de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

En caso de que surjan controversias entre las partes contratantes sobre la interpretación o la aplicación del Tratado, tratarán de resolverlas por negociación, mediación, conciliación, arbitraje, decisión judicial u otros medios pacíficos de su elección. Si no se resolvieran por esos me-

dios, con el consentimiento previo de las partes, serán referidas a la Corte Internacional de Justicia de la La Haya; pero la falta de acuerdo no dispensará a las partes de la responsabilidad de seguir buscando una solución pacífica.

El Tratado podrá ser enmendado en cualquier momento con el consentimiento unánime de las partes contratantes. Se entiende por partes contratantes los signatarios originarios del Tratado y los miembros de las Naciones Unidas que hayan adherido a él o los no miembros que hayan sido invitados unánimemente a adherir y que demuestren su interés en la Antártida mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica.

Después de contados treinta años de la entrada en vigencia del Tratado, cualquiera de las partes contratantes que tengan derecho a participar en las reuniones previstas en el artículo IX, podrá pedir la convocación de una Conferencia de revisión, y si las enmiendas son aprobadas por una mayoría de esas mismas partes, serán comunicadas a los Gobiernos, y entrarán en vigencia si son aprobadas por todas las partes contratantes. Si al cabo de dos años las enmiendas no hubiesen entrado en vigencia, el Estado que se sienta lesionado por esta situación podrá retirarse del Tratado al término de un aviso de dos años.

El Tratado Antártico está depositado en el Departamento de Estado de Washington, y una vez que entre en vigencia será registrado en las Naciones Unidas. Los idiomas inglés, francés, ruso y español hacen fe, y el Tratado ha sido redactado en estas cuatro lenguas.

Por último, el Tratado dispone que las partes contratantes se comprometen a hacer los esfuerzos apropiados compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de que nadie lleve a cabo en la An-

tártida ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del Tratado.

Como se ve, se trata de un instrumento internacional destinado a dos únicas finalidades que el Gobierno de Chile no podía menos que aceptar: hacer que toda la Antártida sirva exclusivamente para fines pacíficos y permitir en ella una amplia investigación científica en beneficio de toda la humanidad.

El hecho de lograr que el Continente Antártico quede al margen de luchas políticas e ideológicas es de una gran importancia para Chile, sobre todo en vecindades del territorio chileno que son de difícil acceso en toda época e impracticables en el largo invierno polar.

La congelación de reclamaciones territoriales, que equivale al establecimiento de un "statu quo", es una idea que Chile ya había propuesto en 1948 y que resguarda debidamente nuestros intereses porque el establecimiento de nuevas bases o el envío de expediciones en nada mejorará los títulos de soberanía. Además, existe en el Tratado la prohibición de formular nuevas reclamaciones territoriales o de ampliar las ya existentes.

Es del más alto interés para Chile la prohibición absoluta de llevar a cabo explosiones nucleares en la Antártida y de eliminar allí desechos radiactivos. Ello aleja un grave peligro de nuestro territorio.

Al ser invitado Chile a participar en la elaboración y en la firma original de este tratado, ha obtenido un solemne reconocimiento de su calidad de potencia antártica. De ahora en adelante nada de lo que ocurra en la Antártida puede sernos indiferente y nada se podrá hacer allí sin nuestro consentimiento.

Además, el funcionamiento de la colaboración científica internacional nos hará beneficiarnos de la experiencia, del tecnicismo y de los recursos de países más grandes y adelantados que el nuestro.

Chile entra, pues, con este tratado, en

la sociedad de los grandes investigadores científicos y podrá, en la medida de sus posibilidades, contribuir al progreso de la humanidad en la era nuclear y espacial que estamos viviendo.

Creo, pues, hablar en nombre del interés de Chile al solicitaros la aprobación, en nombre de Su Excelencia el Presidente de la República, de este importante convenio internacional.

Pero, antes de terminar, deseo dejar testimonio de los agradecimientos del Gobierno a la delegación chilena a la Conferencia Antártica, la que, presidida por el Honorable Senador don Marcial Mora e integrada por los señores Enrique Gajardo y Julio Escudero, laboró con brillo y eficacia durante seis semanas. La capacidad de los negociadores chilenos y su conocimiento de la materia en discusión contribuyeron en gran parte al buen éxito de la reunión de Washington. Por todo ello, se han hecho acreedores a nuestro más sincero reconocimiento.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Puede usar de la palabra, a continuación, el Honorable señor Mora Miranda.

El señor MORA MIRANDA.— Señor Presidente:

El Tratado Antártico fue suscrito en Washington el primero de diciembre de 1959 por los representantes de los siguientes países: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, Unión de Africa del Sur, Unión Soviética, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de Norteamérica, lo que hace un total de 12 naciones.

La importancia que muchos de estos países concedieron a la tentativa de convenir un tratado sobre la Antártida quedó de manifiesto al conocerse la personalidad de algunos de los jefes de delegación o de sus integrantes. Australia, Nueva Zelandia y la Unión de Africa del Sur estuvieron representadas por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores,

los señores Richard Gardiner Casey, Walter Nash y Eric H. Low; la Unión Soviética, por el Viceministro señor Vasili V. Kuznetsow, jefe de la delegación ante la Asamblea Anual de las Naciones Unidas, al mismo tiempo; el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por Sir Esler Dening, personalidad de gran relieve diplomático y miembro de la Cámara de los Comunes; Francia, por el Embajador Pierre Charpentier, que estuvo asesorado al discutirse los puntos jurídicos de más delicada importancia por el profesor de Derecho Internacional de la Sorbonne y Asesor Jurídico del Quai d'Orsay señor André Gros; Estados Unidos de Norteamérica, por el señor Herman Phleger, ex Embajador, jurisconsulto y Asesor Jurídico del Departamento de Estado, y por el Embajador Paul C. Daniels, autor del proyecto que sirvió de base a las discusiones preliminares sostenidas con un año de anterioridad a la Conferencia.

Cabe hacer notar que el señor Casey, no obstante su elevada categoría de Ministro de Relaciones de Australia, permaneció en Washington durante casi todo el tiempo de duración de la Conferencia y participó personalmente en cada una de sus sesiones.

Fue admirable el ambiente de solidaridad internacional que cada uno de los señores delegados se afanó en evidenciar durante el prolongado desempeño de su cometido, por medio de la amplitud de criterio puesta por todos en un recíproco esfuerzo de comprensión y entendimiento; por medio de la generosa inspiración pacífica predominante, y por medio del espíritu decidido y sincero de llegar a una solución unánimemente satisfactoria para todos.

Y en esta posición se distinguieron, justamente, aquellas de las naciones más poderosas y con intereses y puntos de vista más divergentes en la solución de los problemas que los preocupan y dividen en el resto del mundo.

Firmes en la defensa de los derechos y principios que constituyen la base de la

existencia digna y del desenvolvimiento y seguridad permanente de sus respectivas patrias, sabían desprenderse, sin embargo, de aquellas fuertes trabas que, por ideas preconcebidas, principios tradicionales o sentimientos, suelen impedir a los hombres, por sabios, poderosos o experimentados que sean, tomar decisiones al margen de convicciones rutinarias de ideas arraigadas a lo largo de todo un proceso de formación intelectual.

Durante aquellos exhaustivos debates, se podía palpar el proceso de evolución hacia nuevos conceptos sobre la convivencia internacional, que se van abriendo camino en la mente de los pueblos, sin excluir a los más fuertes y nacionalistas de la tierra.

Esos nuevos conceptos, basados en que la humanidad forma un conjunto indivisible de países, por lejanos en distancia, y aparentemente en ideas, que estén unos de otros; en que ninguna nación puede resolver sus problemas al margen de la solidaridad, la buena fe y el desprendimiento; en que el bienestar de los pueblos sólo logrará alcanzarse mediante una permanente y leal cooperación internacional en todos los órdenes de la actividad humana y una firme decisión de utilizar los esfuerzos de todos exclusivamente para fines pacíficos, sin duda se afianzan cada día más en el corazón de los hombres.

Esos fueron, justamente, los conceptos que se impusieron en el ámbito de la Conferencia Antártica y que permitieron que los catorce artículos fueran aprobados por unanimidad.

La delegación chilena, sin dejar de mantenerse inalterable en el cumplimiento de las instrucciones de su Gobierno, supo comprenderlos y contribuir a encontrar las fórmulas apropiadas para avanzar, junto con los demás, por estas inexploradas rutas que se abrían al futuro de un mejor entendimiento entre las naciones.

No obstante, la delegación chilena, consciente de su deber primordial de exponer con claridad y entereza su situación den-

tro del Territorio Antártico y su apreciación frente a los problemas planteados en la Agenda de la Conferencia, reafirmó por mi intermedio, en la sesión inaugural, los siguientes principios:

“Que tiene esta Conferencia un cometido sin duda trascendental, cual es clarificar, en la medida de lo posible, lo que se ha denominado el problema antártico, problema complejo como que en él se conjugan, a un mismo tiempo, aspectos científicos, económicos, estratégicos y políticos”.

“Que desde el punto de vista geográfico hay que destacar un hecho notorio: que Chile es el país más próximo a la Antártida, ya que entre él y sus posesiones insulares americanas más australes, apenas si media una distancia de 428 millas náuticas, prueba evidente de que el extremo Sur del continente americano y la Antártida de hoy, formaron en otra época un solo todo”.

“Que el Gobierno de Chile considera que el sector antártico chileno, cuyos límites fueron fijados por el decreto supremo N° 1.747, de 6 de noviembre de 1940, forma parte integrante del territorio nacional y constituye su prolongación natural hacia el Polo Sur”.

“Que al respecto, en la respuesta en que el Gobierno de Chile aceptó la invitación a esta conferencia, se dejó establecido que su caso ofrece características propias; porque el Territorio Antártico Chileno no tiene el carácter de una posesión colonial, sino que es parte de su territorio metropolitano e integra su provincia más austral”.

“Que Chile veía en la invitación dos objetivos fundamentales distintos: uno, de tipo científico, y otro, de naturaleza política. En relación con el primero no podía aceptar ninguna fórmula que implicara internacionalización de su territorio antártico, porque ello sería contrario al normal ejercicio de su soberanía y contravendría claros preceptos de su Carta Constitucional, pero veía con satisfacción

el propósito de proseguir la colaboración científica instaurada con ocasión del Año Geofísico Internacional, siempre que ella se continuara de conformidad con los principios y procedimientos acordados con ocasión de él".

"Que en cuanto al segundo, no se oponía a la posibilidad de estudiar un compromiso internacional dirigido a garantizar el uso pacífico de la Antártida sino, muy por el contrario, de acuerdo con su tradicional política pacifista, cooperará con interés a tal propósito, cuidando de tomar los resguardos necesarios para no vulnerar las disposiciones del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca suscrito en Río de Janeiro en 1947".

"Que sería útil complementar estas finalidades con un acuerdo sobre la preservación de las riquezas marítimas antárticas".

"Que el o los instrumentos diplomáticos resultantes de esta reunión deberían ser, en su redacción final, tan precisos como fuera posible y considerar las implicancias que pudieran producirse frente a otros acuerdos internacionales de que es parte el Gobierno de Chile".

Es satisfactorio comprobar que todos estos principios quedaron contenidos en el Tratado y sus documentos adjuntos.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Senador?

¿Aceptaría algunas preguntas en el curso de su intervención o preferiría terminarla?

El señor MORA MIRANDA.—Quizás lo último, para no alargar el debate y para su mejor ordenación.

El Tratado Antártico, a mi juicio, no planteó solamente dos ideas básicas, como se ha dicho con frecuencia, sino cuatro ideas o principios de trascendental repercusión, a saber: 1º) La utilización de la Antártida exclusivamente para fines pacíficos y su desmilitarización "controlada"; 2º) la libertad de investigación científica en ese continente y la cooperación

internacional hacia ese fin; 3º) la preservación sin renuncia, menoscabo ni perjuicio de ninguna especie, de los derechos de soberanía territorial, de las reclamaciones territoriales o de cualquier fundamento de reclamación que tengan o pudieran tener en la Antártida cualesquiera de las partes contratantes, y 4º) la prohibición de toda explosión nuclear en la Antártida y la eliminación de derechos radiactivos en dicha región.

Esos principios fundamentales quedaron consagrados en los artículos I, II, IV y V. Los demás artículos del Tratado se refieren más bien a aspectos reglamentarios para la aplicación práctica de aquellos principios, a normas de procedimiento o a materias complementarias.

Voy a concretarme, pues, al análisis detenido únicamente de los artículos I, II, IV y V.

El artículo I dispone: 1) "La Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas".

2) "El presente tratado no impedirá el empleo de personal o equipo militares para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico".

Al discutirse este artículo, hubo detenido intercambio de ideas por parte de diferentes países, con el propósito de aclarar y fortalecer el principio de desmilitarización que en el proyecto original aparecía tímidamente insinuado. Fue la delegación de la Unión Soviética la que hizo la indicación destinada a proscribir de la Antártida toda actividad bélica, incluyendo los ensayos de cualquiera clase de armas. Nuestra delegación estimó de evidente conveniencia para Chile la aprobación de la indicación referida y la apoyó con su opinión y con su voto. Además, en el párrafo segundo de este mismo artícu-

lo se acogió nuestra petición de que la desmilitarización no significara impedir o prohibir el empleo de personal y equipos militares con fines pacíficos.

La trascendencia de los principios que se dejan establecidos en este artículo I de un tratado que lleva la firma de potencias militares como Estados Unidos, la Unión Soviética, Gran Bretaña, Francia y otros, es tan grande que parece innecesario detenerse a destacarla.

Para los países de pequeños recursos bélicos, eso significa la mejor garantía, unido ello a otras disposiciones del Tratado, como la designación de observadores para inspeccionar y hacer efectivo su cumplimiento y demás medidas instituidas en el artículo VII, letra a) del artículo IX y en el artículo 10, de que nuestros territorios antárticos no serán en ningún caso víctimas de una agresión; significa, además, que la Antártida queda a salvo del peligro de convertirse en un campo de experimentación de armamentos de cualesquiera especies, incluso los atómicos. Para el resto del mundo, significa la aceptación por primera vez, desde el término de la segunda guerra mundial, por países comprometidos en la guerra fría, de doctrinas, posiciones y procedimientos que pueden abrir nuevas posibilidades y horizontes para alcanzar el establecimiento de una paz general perdurable.

A mayor abundamiento y para que no cupiera dudas sobre nuestra posición tanto con respecto al uso pacífico de nuestras Fuerzas Armadas en el Territorio Antártico Chileno, como con respecto a la subsistencia de nuestro derecho de legítima defensa en dicho territorio, solicitamos en esa misma sesión y obtuvimos que se incluyera en el acta de la última sesión del comité plenario, celebrada el 30 de noviembre, la siguiente declaración: "La delegación de Chile interpreta el párrafo 2 del artículo I en el sentido de que Chile podrá mantener y aprovisionar sus bases antárticas actuales y futuras, por inter-

medio de sus fuerzas armadas regulares y que el conjunto de las disposiciones del referido artículo I en nada menoscaba el derecho de legítima defensa, individual y colectiva, consagrado explícitamente en la Carta de las Naciones Unidas".

El artículo II provocó desde el primer momento una terca oposición de parte de la delegación argentina presidida por el hábil y experimentado Embajador señor Adolfo Scilingo. El proyecto de artículo II propuesto a la consideración de la Conferencia decía simplemente: "Habrá libertad de investigaciones científicas en la Antártida, de conformidad con las disposiciones del presente tratado".

El Gobierno argentino creyó ver en esta redacción un serio peligro para su soberanía, porque al amparo de aquella libertad que estimaba demasiado ilimitada, otros países podían invadir sin cortapisas lo que ellos estiman sus posesiones antárticas.

Fue ardua tarea encontrar la fórmula que, sin frustrar el elevado propósito de dar paso amplio a la libertad de investigación científica en la Antártida, desvaneciera los temores argentinos y mereciera su aceptación y la de otras delegaciones que compartían, aunque sin tanta desconfianza y alarma, el concepto de que debía condicionarse la libertad de investigación científica en la Antártida.

La trayectoria seguida por esta idea a lo largo de toda la Conferencia, hasta llegar a convertirse en el actual artículo II del Tratado, fue una espada de Damocles que la delegación argentina mantuvo pendiente hasta la última sesión.

El Embajador Scilingo fue muy diestro para mantenerse frente a la Conferencia en una posición intransigente, pero sin llegar al rompimiento, y para ir poco a poco suavizando la terquedad amenazante de su Gobierno.

Siempre se mantuvo en estrecho contacto con nuestra delegación y se esforzó en darnos la impresión de que éramos sus

confidentes y hasta sus consejeros. La delegación chilena correspondió a esta actitud apoyándolo permanentemente hasta donde lo estimaba justo y encuadrado dentro de los límites de las instrucciones de nuestro Gobierno, y cooperando con lealtad a buscar la fórmula de solución más adecuada.

De las numerosas redacciones que se propusieron en las reuniones de jefes de delegaciones por el Reino Unido, Australia, la Unión Soviética, Nueva Zelandia, Africa del Sur y Chile, era evidente que la presentada por Africa del Sur en la sesión del 21 de octubre fue la que mejor contenía los elementos que habrían de producir el acuerdo.

Decía así: "La libertad de investigación para fines científicos y la cooperación hacia ese objetivo, tal como se inició y aplicó durante el Año Geofísico Internacional, será proseguida y alentada con sujeción a las disposiciones del presente tratado".

Esta fórmula fue acogida con general beneplácito; pero con la reserva de las delegaciones argentina y de la Unión Soviética, de que deberían consultarla a sus respectivos Gobiernos antes de votarla afirmativamente.

Sin embargo, las misteriosas ecuaciones de la diplomacia impidieron que se despegara tal incógnita en un plazo breve, y sólo después de veintiséis días, el 17 de noviembre, el Embajador Scilingo anunció que su Gobierno aceptaba la fórmula propuesta por Africa del Sur, la cual quedó en definitiva, después de pasar por el Comité de Estilo, en los términos que aparecen en el Tratado.

Se mantuvo, pues, el principio de la libertad de investigación científica en la Antártida y se acentuó la idea de la cooperación internacional hacia esa finalidad; pero se dio a esa libertad y cooperación una forma bien definida, al disponer que ambas se practicarán tal como fueron aplicadas durante el Año Geofísico Internacional, y se las enmarcó dentro de los

términos establecidos en otros artículos del Tratado.

El proyecto de artículo IV, en particular para los países que tenemos claros derechos territoriales y reclamaciones muy antiguas de soberanía en la Antártida, como nosotros, Australia, y Francia, constituía una de las partes medulares del Tratado. Por su parte, Argentina y Gran Bretaña asignaban a ese artículo primordial importancia.

El proyecto de artículo IV estaba redactado originalmente en la siguiente forma: "1) Nada de lo contenido en el presente tratado se interpretará como: a) Una renuncia por cualquiera de las altas partes contratantes a cualquier derecho sobre territorio o título de soberanía nacional que hubiere hecho valer en la Antártida; b) una renuncia o disminución por cualquiera de las altas partes contratantes de cualquier justificación del título de soberanía territorial en la Antártida que pudiera poseer como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártida; c) reconocimiento por cualquiera de las altas partes contratantes de todo o parte del derecho de cualquier otro país a territorio o título o justificación para el título de soberanía territorial en la Antártida".

Francia fue la primera que intervino en el debate para proponer la eliminación de la letra c) del párrafo primero del referido artículo IV, proposición a la que se se opusieron de inmediato y en forma categórica los Estados Unidos de Norteamérica, la Unión Soviética y los demás países que no han formalizado reclamaciones en la Antártida, a los cuales protege la aludida letra c) en sus derechos eventuales.

La delegación chilena aceptó en términos generales las ideas contenidas en este artículo IV, pero anunciando modificaciones a la redacción de las letras a) y b) del párrafo 1º y especialmente a la letra c).

Nuestra redacción de la letra c), que, a

petición del Embajador Charpentier, no entregamos oficialmente a la consideración de la Mesa de la Conferencia, mereció la aceptación informal de varias delegaciones, incluso la francesa, y es grato recordar que dicha redacción fue substancialmente la que resultó acogida.

La decisión sobre el artículo IV se postergó hasta que se incorporó a la Conferencia el eminente juriconsulto e internacionalista, señor André Gros, que fue enviado por el Gobierno de Francia en virtud de la trascendencia que éste le concedía, para el resguardo de sus intereses territoriales sobre la Tierra Adelaida, a la precisión de los términos en que quedara redactado dicho artículo IV.

Los miembros de la delegación chilena, que siempre cultivamos estrechos lazos de recíproca simpatía con la delegación francesa, mantuvimos con ella un permanente cambio de ideas en busca de la redacción más precisa del artículo IV y que mejor resguardara nuestros correspondientes derechos de soberanía en la Antártida. Ese cambio de ideas se intensificó durante los días en que el profesor Gros permaneció en Washington, y se llegó a plena concordancia de los respectivos puntos de vista.

Estos últimos, que fueron interpretados en la redacción definitiva del artículo IV, vinieron a dar máxima claridad a la situación en que quedarían, durante la vigencia del Tratado, nuestros derechos de soberanía territorial y nuestras reclamaciones territoriales en la Antártida, situación paralela o coincidente con la de los territorios franceses de Tierra Adelaida.

En tan propicias circunstancias, a la delegación chilena sólo le correspondía apoyar con la mayor decisión la tesis de la delegación francesa.

El planteamiento del profesor Gros y los términos de la redacción que propuso para el artículo IV merecieron encomiásticos comentarios y la aprobación unánime de la Conferencia.

Como el mejor comentario sobre la sig-

nificación del artículo IV, me permitirán mis Honorables colegas que lea algunos de los conceptos vertidos por el profesor Gros en apoyo de su ponencia.

Estos son solamente párrafos de la defensa hecha ante la Conferencia, por el profesor ya mencionado, respecto del punto de vista de Francia, el cual coincide absolutamente con el de Chile.

“Un buen método —dijo— ante un problema jurídico es preguntarse lo que se va a hacer. El derecho no es un fin en sí. Ningún jurista digno de tal nombre ha pretendido jamás, en una conferencia internacional, imponer sus soluciones por su sola bondad jurídica. Nosotros estamos aquí para rendir cuenta de una manera jurídicamente exacta de las intenciones políticas de nuestros Gobiernos. Lo que yo voy a tratar de hacer es encontrar con vosotros la más correcta expresión en el derecho de lo que ellos tienen la intención de hacer.

“¿Qué quieren hacer nuestros Gobiernos? Ellos quieren crear una empresa de cooperación internacional en un territorio muy extenso para fines científicos y pacíficos. Sólo eso y nada más.

“Cuando se habla de congelación, lo que no es una expresión jurídica muy bonita, más bien aplicada en derecho a los bienes para los cuales se prevé un cierto estatuto y no utilizada todavía para derechos o reclamaciones, cabe preguntarse: congelación ¿de qué? Y bien, me parece que, de inmediato, hay una congelación de lo que yo llamaría lo contencioso actual. Lo contencioso, es decir, lo que está en discusión. Pienso que en inglés la palabra sería “liti-gation” (litigio). Hay actualmente un litigio acerca del estatuto territorial en la Antártica. Ciertos Estados consideran que tienen derechos soberanos. Yo recuerdo brevemente, porque ello ya se ha dicho, que en lo que a nosotros concierne, la Tierra Adelaida es un territorio de ultramar de la República Francesa, que forma parte del territorio francés. Ello proviene de la dictación de dos decretos, 27 de marzo y 30

de diciembre de 1924, confirmados más aún, desde el punto de vista de la administración, por una ley, es decir, un acta del Parlamento francés, de 6 de agosto de 1955. Esta es la primera categoría de Estados interesados: los que tienen un derecho, y este derecho consiste en la soberanía. Nosotros no somos los únicos”.

Llamo la atención hacia el hecho de que, con esta frase, el profesor Gros se estaba refiriendo indudable y principalmente a Chile, porque éste también tiene un decreto que fija los límites del referido territorio y una ley que estableció el régimen administrativo sobre él, ley que fue dictada por este Senado.

“Por otra parte —sigue diciendo el profesor Gros—, en razón de las cláusulas mismas del Tratado, que yo he recordado, es evidente que todo lo que se hará por aplicación de este Tratado, es decir, las actividades científicas y pacíficas, que no tienen ninguna relación con los actos tradicionalmente necesarios para adquirir la soberanía, resulta evidente que tales actos no podrán hacer adquirir la soberanía durante la vigencia del Tratado. Yo diría que es en tal forma evidente que no había ni siquiera necesidad de decirlo. Cuando se hace un Tratado para favorecer las expediciones científicas, éstas no están destinadas a permitir la adquisición de la soberanía.

“Por tanto, la congelación de litigio por una parte, y por otra, congelación de las reclamaciones futuras eventualmente fundamentadas sobre las actividades previstas en el Tratado. Y bien, estas son dos cosas diferentes y, en lo que se refiere al futuro, nosotros comprendemos perfectamente bien que se quiera decir, que se quiera hacer con esto una regla de derecho, que es una consecuencia, una vez más, de los principios mismos del Tratado, y que se escriba lo que aparece en el párrafo 2 del artículo 4º. Para facilitar la discusión, afirmaré de inmediato que la delegación francesa acepta esta disposición. Es ra-

zonable decir que las actividades científicas no servirán de base a reclamaciones. Es, a la vez, razonable y necesario si se quiere, constituyendo en todo caso derecho positivo, pues vosotros sabéis que el derecho positivo consiste en fijar una norma, y es, en efecto, crear una regla el decir que una actividad científica no será, aunque prevista en el Tratado, otra cosa que una investigación y que ella no será aceptada jamás como base de una reclamación territorial. Por lo tanto, es normal que tal regla se coloque en el Tratado”.

Más adelante, dice:

“Nadie imagina que haciendo un Tratado para permitir expediciones científicas, un Estado soberano renuncie a su soberanía. Un Tratado tiene un objetivo fijado de antemano, que se expresa en los primeros artículos. Jamás se ejecuta por otros motivos, y vosotros conocéis la vieja expresión de uno de los fallos más célebres de la Corte Internacional de Justicia: “Las limitaciones de soberanía no se presumen”. Por lo tanto, es evidente, en lo que a nosotros concierne, que al firmar este Tratado nosotros no renunciábamos a la soberanía. Pero ahora se nos obliga a decirlo. Pues bien, si hemos de decirlo, digámoslo bien. El razonamiento vale para los Estados que reclaman cualquier cosa, porque desde el momento en que se está en la obligación de exponer el pensamiento es necesario que se exprese de una manera jurídicamente perfecta y esto es cierto, también, para los Estados que no reconocen necesariamente las pretensiones o los derechos de los demás. Es decir que al insertar aquí este artículo 4º en el proyecto del Tratado, se nos va a obligar —y prestos estamos a hacerlo —a examinar con un cuidado considerable cada una de las expresiones empleadas”.

Por eso, el profesor Gross hizo cambiar la redacción del proyecto de artículo IV, sólo en aquellas expresiones alejadas de los estrictos términos y conceptos jurídicos internacionales.

Como lo recordé hace un momento, el proyecto de artículo 4º, en su letra a), nos interesa particularmente a nosotros, a Chile, es decir, a los que el profesor Gros llamó "países de primera categoría en la Antártida", por cuanto el nuestro tiene una soberanía territorial efectiva, derechos territoriales y reclamaciones territoriales.

"El artículo IV del texto del proyecto primitivo dice:

1.—Nada de lo contenido en el presente tratado se interpretará como:

a) Una renuncia por cualquiera de las altas partes contratantes a cualquier derecho sobre territorio o título de soberanía nacional que hubiere hecho valer en la Antártida".

El profesor estimó —así lo dijo y así lo aceptó la Conferencia— que la expresión "cualquier derecho sobre territorio o título de soberanía nacional..." no significaba, desde el punto de vista jurídico, nada realmente concreto o universalmente aceptado dentro de la jurisprudencia internacional. Por eso, propuso, en cambio, expresar: "1.—Ninguna disposición del presente tratado se interpretará:

a) Como una renuncia, por cualquiera de las partes contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártida que hubiere hecho valer precedentemente".

Introdujo el concepto "que hubiere hecho valer precedentemente", porque esto era sin duda lo que caracterizaba, de manera muy especial, la posición que en el territorio antártico tienen Francia, Chile y Australia.

El señor RODRIGUEZ.—¿Quiere decir precedentemente a la suscripción del Convenio?

El señor MORA MIRANDA.— Se entiende que se refiere precedentemente a la firma del Convenio.

El señor RODRIGUEZ.— De este Convenio, al ser ratificado por todos los Gobiernos.

El señor MORA MIRANDA.— Exactamente.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, hace un momento, hizo una clara disquisición sobre el significado del artículo 4º, la que se completa con las expresiones del representante de Francia, a que he dado lectura. De manera que me parece innecesario abundar sobre la materia.

Quiero, sí, expresar refiriéndome todavía, a dicho artículo, que, para terminar mis comentarios sobre él, debo hacer hincapié en el número segundo del mismo, cuyo texto es el siguiente: "Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas, valer, mientras el presente tratado se halle en vigencia".

De lo establecido en este artículo, se desprende nítidamente que el reciente viaje del Presidente de la República Argentina, señor Frondizi, a nuestra isla Decepción y el discurso pronunciado en ella, en que hizo alarde de un vano acto de reafirmación de soberanía argentina en aquella parte del territorio antártico, carecen de todo valor jurídico, de toda significación internacional y hasta de la más elemental seriedad.

El artículo V del Tratado dice así: "Toda explosión nuclear en la Antártida y la eliminación de desechos radiactivos en dicha región quedan prohibidas". 2.—"En caso de que se concluyan acuerdos internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos, en los que sean parte todas las partes contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el artículo IX, las nor-

mas establecidas en tales acuerdos se aplicarán en la Antártida”.

Este artículo no existía al iniciarse las sesiones de la Conferencia, ni se había considerado la posibilidad de proponer una disposición semejante en las reuniones preparatorias de la Conferencia. La idea surgió al debatirse los términos del artículo I, que prohibía en la Antártida, entre otras actividades bélicas, “los ensayos de toda clase de armas”.

Fue la delegación argentina la que, tomando pie de esa frase y pretendiendo reabrir el debate sobre el artículo I, que ya había sido aprobado, presentó la siguiente moción: “Quedan interdictos los ensayos y explosiones nucleares de cualquier especie, cualesquiera que fueren su carácter y fines”.

La referida moción encontró, al ser presentada, muy escasa acogida; por no decir ninguna. La mayoría de las delegaciones fue exponiendo argumentos para pronunciarse en contra: unas estimaron que la prohibición para ensayos de armas nucleares ya estaba cubierta por el inciso primero del artículo I que había sido aprobado; otras advirtieron que el asunto envolvía, en cuanto a explosiones con finalidades no militares, problemas técnicos muy complejos y cuya solución fue entregada a la Conferencia de Ginebra; y otras, finalmente, sostuvieron que no podía privarse a la Antártida del uso pacífico de cierto tipo de explosiones atómicas controladas, destinadas a promover su adelanto y progreso. Débilmente, hicieron observaciones favorables a una prohibición, en ningún caso absoluta, sino limitada, Japón, Australia, Nueva Zelandia y Sud Africa.

Sólo la delegación de Chile intervino con mayor vehemencia apoyando en principio la moción argentina y pidiendo que no, por haberse ya aprobado el artículo I, se diera por cerrada la posibilidad de discutir más adelante esa grave materia. Por fortuna, esta proposición fue aprobada.

De allí arrancó la controversia que se mantuvo durante toda la Conferencia, principalmente entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, sobre el trascendente tema de la prohibición de toda explosión nuclear y eliminación de desechos radiactivos en la Antártida.

Las redacciones y fórmulas que se presentaron por diversas delegaciones, en el largo y accidentado curso de la discusión de este tema, fueron numerosísimas; pero todas representativas de las dos corrientes que se insinuaron desde el primer momento: la sostenedora de prohibición total, encabezada por la Unión Soviética, y la partidaria de una prohibición condicionada, encabezada por Estados Unidos.

En el fondo, se libraba en esa Conferencia una escaramuza acaso de decisiva importancia para la gran batalla que vienen sosteniendo en Ginebra (y que no ha podido decidirse hasta ahora) las llamadas “potencias atómicas”.

La fórmula final aprobada, que es el artículo V del Tratado, fue un positivo triunfo para la tesis prohibicionista, obtenido gracias a ese espíritu de comprensión y a ese ánimo solidario de que hablé a comienzos de mi discurso, que se va abriendo paso en el manejo de las relaciones internacionales. Fue un positivo triunfo, en especial, para la tranquilidad y seguridad de los países vecinos a la Antártida como Argentina, Australia y el nuestro, frente a los peligros que encierran las explosiones y los ensayos con materiales fisiónables.

Antes de este tratado, cuya aprobación ha solicitado el Ejecutivo y recomendado nuestra Comisión de Relaciones Exteriores, la Antártida estaba libre para toda clase de explosiones y ensayos de tal naturaleza; nada ni nadie los prohibía, ni había “control”, vigilancia, ni sanción para quienes los hubieran intentado o realizado. En cambio, producida la vigencia del Tratado Antártico, serán las grandes potencias interesadas en la prohibición los

mejores vigilantes de su cumplimiento y la más positiva garantía que en tan difíciles y delicados eventos se puede alcanzar.

Los cuatro artículos a que acabo de referirme con algún detenimiento constituyen los cuatro sillares fundamentales del tratado.

Sería demasiado largo analizar en igual forma a los diez artículos restantes, que, como he dicho son más bien de carácter formal, reglamentario o de procedimiento. Sin embargo, estoy a las órdenes del Senado para explicar el alcance de cada uno de ellos si así lo desean mis Honorables colegas.

Para poner término a esta ya larga exposición, estimo conveniente dejar constancia de que el día 30 de noviembre de 1959, en la reunión final del Comité Plenario, la delegación chilena hizo las siguientes declaraciones:

“Con respecto al artículo cuarto:

“El Gobierno de Chile, con ocasión de la aprobación del presente Tratado, declara que mantiene su soberanía en el Territorio Chileno Antártico en virtud de sus claros derechos geográficos, históricos, jurídicos y otros y que nada del presente tratado podrá interpretarse como un abandono o menoscabo de su ejercicio en la expresada región”.

“En tal virtud, continuará desarrollando allí todas las actividades pacíficas que ha realizado hasta ahora o cualesquiera otras del mismo carácter”.

Con respecto al artículo octavo: la delegación de Chile se adhirió, en cuanto a su territorio se refiere, a la declaración de la delegación de Francia, que fue del tenor siguiente: “Con respecto a las declaraciones que acaban de hacerse en relación con el artículo VIII, en particular las que fueran expresadas por la delegación de Noruega y por la delegación del Africa del Sur, la delegación francesa desea aclarar que no renuncia a ninguno de los pri-

vilegios de su soberanía en Tierra Adélie, especialmente en lo que concierne al poder general de jurisdicción que ejerce sobre dicho territorio”.

Con respecto al artículo doce: “La declaración de Chile presta su aprobación al artículo del Tratado Antártico relativo a la revisión, en el entendido de que, si alguna parte contratante se retira del Tratado, sus disposiciones no le serán aplicables con posterioridad a ese retiro y que por lo que respecta a las disposiciones del artículo cuarto, las Partes volverán al *status-quo anterior*”.

Por último, en la solemne sesión de clausura celebrada el primero de diciembre de 1959, en la cual, junto con ser aprobado por unanimidad el Tratado Antártico, formularon todos los jefes de delegación declaraciones individuales en nombre de sus respectivos gobiernos, al jefe de la delegación chilena le correspondió expresar lo siguiente:

“Señor Presidente, señores delegados: Con la firma del Tratado Antártico se han echado las bases de un sistema nuevo para el común vivir de naciones apartadas geográficamente, con distintos sistemas políticos, sociales y económicos, de diferente poderío y hasta de alejados orígenes raciales, pero con propósitos e intereses semejantes dentro de un mismo Continente de características excepcionales.

“No ha sido fácil llegar a este acuerdo, porque no todos los concurrentes a esta Conferencia habíamos disciplinado nuestros espíritus en el manejo de conceptos como el de la libertad de investigación científica, el de una paz controlada, el de la proscripción de ensayos de armamentos bélicos y de explosiones nucleares, y el de la congelación de derechos en una fórmula que, sin amagar títulos ni soberanías, precave todo peligro de que se perturbe una tranquila convivencia.

“Alguien dijo, en medio de un debate, que estábamos redactando un documento

que podría significar el principio de una nueva era para el mundo. Y, sin duda, así habrá de ser si la buena voluntad y la confianza recíprocas contribuyen a dar fiel cumplimiento a los comunes principios que aquí dejamos codificados.

“Ante tan noble ejemplo, podríamos ver a todos los pueblos de la humanidad en época no muy lejana disfrutando, como en la Antártida, de una cooperación fecunda en realizaciones para el bien común, de una paz perdurable que aleje del corazón de los hombres la desconfianza y el temor, y del goce permanente de una amistad leal que nos lleve a resolver sin enojos todas sus diferencias.

“Chile pone su firma a este Tratado Antártico con elevada intención y con plena confianza en que se cumplirán todas las obligaciones que se han contraído, de colaboración, de reciprocidad, de paz, de mutuo respeto a los legítimos derechos de cada cual, y de progreso y bienestar generales, en el grado necesario para que no se frustre ninguna de las nobles inspiraciones que tan tesoneramente hemos perseguido.

“Si así fuera, tendríamos la satisfacción de ver convertida a la Antártida en una región mejor que el resto del mundo y en un precedente digno de ser imitado por todo el mundo”.

He dicho.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Está inscrito en la Hora de Incidentes el Honorable señor González Madariaga.

¿Su Señoría desea formular sus observaciones en la sesión de hoy o mañana, pues sólo queda un cuarto de hora?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Hablaré en seguida sobre el Tratado Antártico, y estoy inscrito en Incidentes para referirme a otro tema.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Pregunto a Su Señoría si desea hacer uso de la palabra hoy día, a fin de pedir, en tal caso, prórroga de la hora.

El señor RODRIGUEZ.—Es mejor que hable ahora.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Hablaré en seguida sobre el Tratado Antártico, sin perjuicio de hacerlo también en Incidentes, en la sesión de hoy.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora hasta el término de las observaciones del Honorable señor González Madariaga.

Acordado.

PUBLICACION DE DISCURSOS

El señor CORREA.—Señor Presidente:

Es tan interesante el debate que se está desarrollando con relación al Tratado Antártico, que me permito formular indicación para publicar “in extenso” todas las observaciones que acerca de esta materia puedan manifestarse en la sesión de hoy y en la de mañana.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si al Senado le parece, así se acordará.

Acordado.

Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Señor Presidente:

Un debate con motivo del despacho del Tratado de Washington puede no ser oportuno para observaciones de carácter histórico relacionadas con el territorio antártico; pero, como es conveniente que en los anales del Senado se recojan estos aspectos, espero más adelante procurar una intervención con tal propósito.

Por ahora, me limitaré a unas breves palabras.

El tratado que han suscrito en diciembre del 59 doce países, entre los que se encuentra la República Argentina, ha sido explicado en detalle por nuestro Honorable colega señor Mora, a quien le cupo presidir la delegación chilena que lo suscribió en Washington.

Como su texto lo señala, este tratado es por tiempo indefinido. El plazo de treinta años que se ha interpretado como duración de él, es sólo la primera etapa a cuyo término se consulta una reunión plenaria de los países pactantes para introducirle las enmiendas que la experiencia haya aconsejado. No tiene, pues, término y en el fondo está sujeto a la influencia que ejercerán las grandes potencias que aparecen afianzando su vigencia. Podría ser interrumpido, naturalmente, por una conflagración mundial, en cuyo caso puede hasta la propia Antártida verse envuelta en el teatro de operaciones, a pesar de lo que en su texto se estableció.

El proceso de la Antártida puede subdividirse en cuatro períodos, que son bien característicos.

Comprendería el primer período desde nuestra historia antártica hasta el Tratado del 81. El que sigue, podría señalarse como de organización administrativa de los territorios australes y llega hasta la época en que se dicta el decreto N° 1.747 de la administración Aguirre Cerda, que fija los límites chilenos antárticos. Y como cuarto, el que se inicia a partir del Tratado de Washington. Estos cuatro períodos dejan ancho campo de observaciones.

El decreto que estableció los límites territoriales antárticos fue precedido por el decreto 1.723, que, con la firma de todos los componentes del Ministerio de noviembre del año 40, entrega en forma exclusiva al Ministerio de Relaciones Exteriores el conocimiento y resolución de los asuntos relativos a la Antártida chilena.

Al hacer un estudio de este pasado histórico, podrá anotarse como experiencia que ha faltado estimular una organización económica que acentúe nuestros derechos en esas vastas extensiones. El decreto de concesión otorgado por el Ministro Puga Borne tuvo esta intención, pero la iniciativa fue perturbada por intereses de orden político. Si la Corporación de Fomento pudiera interesar a capitales extranje-

ros en una empresa de explotación de la ballena, por ejemplo, unidos a capitales chilenos, podría alcanzarse el éxito que se ha buscado por muchos años.

Es curioso anotar que de la riqueza mundial ballenera, mucha de la cual se extrae de nuestras aguas antárticas, el beneficio chileno es inferior a un dos por ciento y está representado por la caza de tipo costero que se efectúa en la Zona Central del País. Más grave resulta esta acotación si hacemos presente que hay países extranjeros que cobran derechos por la caza de ballena en nuestras propias aguas, como consecuencia de los "pools" balleneros organizados en el continente europeo.

Por las razones anteriores, deseo, por ahora, recomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores que cuide de la organización de un Departamento Antártico, asistido por personas competentes y estables, capaz de substraerse de la accidentada gestión que en otros órdenes internacionales ha tenido el mismo Departamento. De no hacerlo, nos expondremos a desempeñar un papel desairado dentro de la comunidad de naciones que administrará ahora ese Continente, a pesar de los derechos que nos asisten.

Es cuanto deseo decir en el particular.

ACUSACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL SEÑOR CARLOS VIAL I.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiempo de votaciones.

En conformidad al artículo 184 del Reglamento, corresponde fijar la sesión en que deberá iniciarse el conocimiento de la acusación entablada en contra del Ministro de Defensa Nacional, acerca de la cual la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha emitido el informe correspondiente.

Propongo iniciar la discusión de esta materia en la sesión del próximo martes. Acordado.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 17.43.*

—*Se reanudó a las 18.10.*

SEGUNDA HORA

El señor CERDA (Presidente).—Continúa la sesión.

Se dará cuenta de algunas indicaciones llegadas a la Mesa.

FONDOS PARA DIVERSAS OBRAS PUBLICAS DE IQUIQUE. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Ampuero formula indicación “para dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se sirva considerar la posibilidad de destinar la cantidad de E° 10.000 para dar término a las obras del Micro Estadio del Liceo de Hombres de Iquique: pavimentar las canchas de basket-ball y volley ball, construcción de graderías, agua potable, luz eléctrica, camarines, etcétera”.

“Pide hacer presente al señor Ministro que este Micro-Estadio fue construido gracias al esfuerzo y espíritu de superación de los 1.200 alumnos de ese establecimiento, quienes, aprovechando terrenos baldíos del Liceo, construyeron una cancha de fútbol, de básquetbol, de volley-ball, pista atlética de 200 metros, barras paralelas, fosos de saltos y lanzamientos, camarines para cincuenta personas, etcétera, sin costo alguno para el Estado y con una inversión cercana a los E° 40.000”.

El señor CERDA (Presidente).— En conformidad al Reglamento, se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

HABILITACION DE UN LOCAL PARA LA ESCUELA N° 25, DE CURANILAHUE. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan formula indicación “para oficiar al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que se sirva ordenar la inmediata intervención de los

organismos respectivos para que en la localidad de Curanilahue, de la provincia de Arauco, se habilite un local escolar donde pueda funcionar la Escuela N° 25 y proporcionar matrícula a más de 400 niños que quedarán sin estudios durante el presente año”.

El señor CERDA (Presidente).— En conformidad al Reglamento, se dirigirá el oficio solicitado por el señor Senador.

POSTA DE PRIMEROS AUXILIOS DE CHIGUAYANTE, CONCEPCION. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan, además, formula indicación “para oficiar al señor Ministro de Salud Pública con el objeto de que se proceda a instalar una posta de primeros auxilios en la localidad de Chiguayante, en la provincia de Concepción, lugar de gran concentración habitacional obrera, que carece de este servicio elemental. Los habitantes de la zona deben concurrir a la ciudad de Concepción, distante varios kilómetros, no sólo para el servicio asistencial médico, sino que también para los casos de emergencia”.

El señor CERDA (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado, en conformidad al Reglamento.

LOCAL PARA LA ESCUELA N° 31, EN TALCA. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Tarud formula indicación “para que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que, en su calidad de Presidente del Consejo de la Corporación de la Vivienda, tenga a bien interesarse por que sea resuelta favorablemente la presentación hecha, hace algunos meses, por el Centro de Vecinos Población Oriente, de Talca, y dirigida al señor Vicepresidente Ejecutivo de la misma Corporación, por intermedio de la cual le pedían la cesión de un local desocupado

que existe en la población El Tabaco y que pertenece a esa institución, con el objeto de que pueda funcionar en él la Escuela Pública N° 31, de reciente creación”.

“En un censo practicado últimamente por el Centro de Vecinos de la Población Oriente, se pudo comprobar que existen en la población más o menos 230 niños, de ambos sexos, en situación escolar, que deben recorrer, diariamente, grandes distancias para asistir a una escuela”.

El señor CERDA (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado por el señor Senador, en conformidad al Reglamento.

RECURSOS PARA EL CUARTEL DE CARABINEROS EN TALCA. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Tarud, por último, formula indicación “para que se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Hacienda, a fin de solicitarle que tenga a bien ordenar que se ponga a disposición de la Tesorería Provincial de Talca la suma de F° 10.000 que figuran en el Anexo de Subvenciones de esa Secretaría de Estado, destinados al Centro de Vecinos Población Oriente, de Talca, para cuartel de Carabineros, ítem 8|1|27|18|I|8”.

“Esta destinación de fondos tiene por objeto acelerar la construcción de este cuartel de Carabineros, que es de absoluta necesidad en este popular barrio talquino”.

El señor CERDA (Presidente).— En conformidad al Reglamento, se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

VI. INCIDENTES

VISITA DEL PRESIDENTE FRONDISI A LA ISLA DECEPCION

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente y Honorables señores Senadores:

Esta intervención mía relacionada con la presencia del Mandatario argentino en la isla Decepción debió haberse producido mucho antes. No lo ha permitido la falta de sesiones del Honorable Senado.

Cuando el Presidente señor Frondizi visitó a Chile en el mes de abril del año 58, ocupó la tribuna de esta Alta Corporación del Senado y en su discurso expresó los siguientes conceptos, acerca de la cuestión de límites con nuestro país.

“Declaro solemnemente ante vosotros, señores senadores de la República, que bajo mi Gobierno los problemas de límites que quedan pendientes serán inmediatamente superados. Estamos dispuestos a dar todos los pasos necesarios a fin de que estas cuestiones queden definitivamente terminadas. No es posible que pequeñas divergencias, que como hermanos tenemos que solucionar de manera inmediata, puedan perturbar nuestras relaciones históricas y nuestras extraordinarias posibilidades futuras de acción conjunta.

“Declaro categóricamente que no habrá problemas de hitos fronterizos. Estoy dispuesto a encararlos personalmente, en un entendimiento directo con el Presidente de la nación chilena o con las personas que su Cancillería designe”.

Estas palabras motivaron honda y agradable satisfacción en el Embajador de Chile en Argentina don José Maza, que acompañaba al Presidente y había defendido ante la Casa Rosada con brillo nuestros derechos, y en el que habla, que ya venía preocupado de estos asuntos; desgraciadamente, ellas han sido contradichas por los hechos, como si estas relaciones hubieran estado presididas por un espíritu diabólico. No sólo durante la administración Frondizi, sino también durante las anteriores. Conducta semejante, atropello flagrante, se ha cometido también con la República del Paraguay. La causa es una misma: Argentina se sobreestima en la América y tendencia de ello es su empeño por imponer una política imperialista. Confía demasiado en sus fuerzas bélicas,

que ha adquirido en abundancia, y no cae en la cuenta de que no pasa de ser un ídolo con pies de barro, que se coloca constantemente en posiciones falsas a consecuencia de estar dirigida por un grupo militarista que el vulgo apoda con el remoque de "gorilas".

Los últimos acontecimientos, que revelan la contradicción de su conducta, son los siguientes:

En los años 1952 y 1955 invade el territorio chileno de Palena que el fallo arbitral y la demarcación hecha en el terreno por delegados del mismo árbitro asignaron a Chile, determinación que debe tenerse como inamovible. Las últimas gestiones diplomáticas tienden a burlar esta decisión y provocan, además, la reapertura del proceso de límites.

El 7 de mayo y el 9 de agosto del 58, la Armada Argentina destruye a tiro de cañón las balizas chilenas en el islote Snipe, por instrucciones expresas del Ministerio de Marina de dicho país. El Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina señor Florit consideró legítima la agresión. El incidente se inicia a menos de un mes de haber hablado en el Senado de Chile el Presidente señor Frondizi pronunciando las palabras de fraternidad americana que he repetido.

El 19 de agosto del 59, el patrullero Sannavirón, argentino, fondea en caleta Banner, de isla Picton. Notificado por nuestra autoridad de que esas aguas son chilenas, desconoce la notificación y prolonga su permanencia en dicha isla.

Como Argentina reclama esos territorios porque los desea para el "control" de la navegación por los dos océanos, negocia ahora convenios que tienen por finalidad apropiarse de las islas Picton y Nueva, las mismas que el Almirante Rivadavia reconoció en el Derrotero Oficial de las Costas Argentinas editado el año 1900 que constituían posesiones chilenas, y disponer a su antojo de los canales fueguinos, desde el estrecho de Magallanes al canal Murray; este último comunica el canal Bea-

gle con el estrecho Drake. Todo con el propósito de reforzar la base naval de Ushuaia y asegurar a ésta salida al Pacífico. La Cancillería chilena, carente de política internacional, vacilante en la defensa de los intereses de la Patria, atenta a los torneos diplomáticos más como deporte que por la satisfacción de aspiraciones nacionales, va cediendo en todo y agravando el porvenir de la República, con la débil excusa de que se anhela dar con una solución que ponga término definitivo a diferendos limítrofes, que —nadie ignora— se crean artificialmente. Desconoce la leyenda de la mujer escandinava que arrojando sus hijos a los lobos, uno a uno, desde el trineo en que huía, se adormecía en la ilusión de escapar a la manada que la perseguía.

Mencionaba anteriormente el caso ocurrido con el Paraguay. Esta pequeña nación ha procurado fortalecer su marina mercante, de tipo fluvial, y como le resulta más económico intercambiar la carga que recibe y exporta a otros países en puertos uruguayos, se ve estorbada por la autoridad Argentina.

El Presidente señor Frondizi declaró "urbi et orbi", como le complace hablar, en la ciudad de Asunción, durante un banquete que le fue ofrecido en el Palacio de Gobierno, lo que sigue:

"Permitidme que ratifique en esta ocasión ante V. E. la firme decisión de mi gobierno de allanar todas las trabas que se opongan a la permanente comunicación entre Paraguay y el resto del mundo a través de territorio argentino, ya sea por la tradicional vía fluvial, ya sea por las más modernas vías terrestres o aéreas. Estamos dispuestos a facilitar e impulsar todas las obras que ese tráfico pueda realizar por la misma facilidad y las mismas garantías que correspondería a un intercambio en el propio suelo".

Pero, en el río Paraná, ha sido interceptado el paso de comunicación de Paraguay hacia el exterior, como consta de la protesta paraguaya a la Cancillería argenti-

na, de fecha 27 de febrero último. La Cancillería argentina ha desconocido que los ríos internacionales, de acuerdo con el Derecho Internacional y también con principios consagrados en su propia Carta Fundamental, deben considerarse de libre navegación.

La nota del Gobierno del Paraguay deja constancia de que la Prefectura de Corrientes ha notificado a sus capitanes que, "por disposición superior los buques de bandera paraguaya estaban obligados a tomar prácticos argentinos en el citado puerto de Corrientes, en los viajes de bajada, aunque los mismos no toquen puertos argentinos, y que cuando los buques son despachados del puerto de Montevideo, directos a Asunción, están obligados también a tomar práctico argentino en el Pontón denominado "Recalada" (Río de La Plata) hasta Corrientes".

Deja constancia la Cancillería paraguaya de que sus buques "estaban obligados únicamente a tomar prácticos o baqueanos argentinos cuando los mismos hacían escala en puertos argentinos y en ningún caso cuando los buques de bandera paraguaya realizaban viajes directos, como, por ejemplo: Asunción Buenos Aires o Montevideo, o Montevideo Asunción".

Aunque Paraguay alude al principio de la libre navegación en los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay, el caso es que "las autoridades fluviales argentinas han impuesto estas nuevas normas con toda rigurosidad y en forma brusca". Ahora espera este pequeño país que las declaraciones sobre fraternidad americana pronunciadas en Asunción por el Presidente señor Frondizi se vean cumplidas.

Al Senador que habla le parece oportuna la referencia paraguaya, primero porque deja en descubierto el espíritu imperialista que anima al Gobierno argentino y, luego, porque el incidente es de fecha reciente, mientras negocia con Chile convenios que, si prosperaran, nos dejarían entregados al capricho de una casta mili-

tar que, desde hace tiempo, proclama a Argentina como nación rectora en este hemisferio.

En anteriores ocasiones, he sostenido la conducta paradójica que observa Argentina en sus relaciones con los países vecinos. Así, por ejemplo, impone como obligatorio el uso de prácticos argentinos a los buques uruguayos, así como ahora lo establece para los buques paraguayos en la navegación fluvial, aunque no toquen puertos argentinos. En el estuario del río de La Plata, pasada la línea que enfrenta a Montevideo con Punta Piedras, en el litoral argentino, "los barcos cuyo punto de destino es un puerto uruguayo del río Uruguay, deben tomar a su bordo un práctico uruguayo en Montevideo, o deben llevar un práctico argentino que los conduzca hasta el fondeadero del puerto uruguayo".

En la práctica, establece una línea de base recta de 70 millas de longitud, que cierra el estuario de La Plata a beneficio del pabellón argentino.

Por otro lado, logra imponer a nuestro Gobierno una política de penetración en nuestro territorio, pues en los canales fueguinos, donde en algunos el ancho no alcanza a los trescientos metros, rechaza la exigencia de un práctico chileno, y nuestras autoridades navales corean esta negativa argumentando que carecemos de prácticos en número suficiente para mantener este principio que todas las demás marinas respetan. Y como resultado de la controversia ofrecemos servidumbre a perpetuidad para que sus barcos de guerra pasen por las aguas interiores australes. Nadie de los encargados de medir el alcance de esta facultad, que compromete la calidad de soberano de un Estado y lo hace aparecer como subyugado a otro, piensa en eludirla; no se atisba que el uso de ella creará derechos con mengua de los nacionales y que provocará conflictos cuyas consecuencias no es fácil prever.

En este clima de inquietud y recelos,

provocado por la gestión de unos protocolos que una gran parte de la ciudadanía considera lesivos para nuestro patrimonio y humillantes para nuestra dignidad, como se ha hecho presente a través de campañas periodísticas y en manifestaciones públicas ocurridas en Santiago y en provincias, el Presidente señor Frondizi se trasladó a la isla Decepción para proclamar allí la soberanía argentina sobre el sector antártico que con antecedentes históricos, jurídicos y administrativos reclama Chile como parte de su patrimonio.

Resulta sorprendente la conducta singular del Mandatario argentino, porque, si exterioriza actos de violencia cuando aún esta corporación no se pronuncia sobre los convenios que gestiona, el menos avisado tiene que preguntarse ¿qué podrá suceder más adelante cuando Argentina disfrute de por vida servidumbre de tránsito por nuestros canales?

Las inquietudes anteriores me llevaron a entrevistarme con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien, más adelante, se sirvió elegir el camino de una declaración pública para expresar el pensamiento del Gobierno.

Es conveniente afirmar que sufre error el Presidente señor Frondizi cuando anota fechas acerca de los derechos que pretende hacer valer. "Desde 1904, ha dicho en su proclama de isla Decepción, y sin interrupción alguna, el pabellón de la patria flamea en un sector de la Antártida, continente tan extenso como toda la América del Sur, y cuya riqueza, hoy apenas conocida, constituye una de las más grandes reservas materiales de la humanidad. Vuestro desinteresado sacrificio y el de los compatriotas que os precedieron han hecho posible, a lo largo de dos generaciones, afirmar de modo real y efectivo que la Antártida argentina es, para siempre, parte inseparable del territorio nacional".

Por su parte, nuestra Cancillería decla-

ra que "Chile viene ejerciendo su soberanía en forma ininterrumpida en esas regiones desde el año 1902".

Pero la historia no es tan antigua ni tan confusa para que no sea fácil rectificar la declaración presidencial de Decepción.

En forma incuestionable puede afirmarse que los derechos de Chile a la Antártida arrancan de las capitulaciones de Carlos V firmadas en Toledo en 1534, que dividió el territorio chileno y peruano en cuatro secciones, incluyendo en la cuarta sección la región comprendida desde el estrecho de Magallanes a las tierras denominadas entonces "Terra Incógnita Australis", derechos que se refuerzan con antecedentes de orden geográfico y administrativo.

Con justificada razón pudo el Padre de la Patria don Bernardo O'Higgins afirmar que Chile Viejo y Nuevo (la expresión "nuevo" se encuentra en las cartas españolas anteriores a la emancipación), se extendía, en el Pacífico, desde la bahía de Mejillones hasta Nueva Shetlands del Sur en latitud 65° Sur y en el Atlántico, desde la península de San José en latitud 42° hasta Nueva Shetlands del Sur, etc.", como consta en documentos encontrados en el Foreign Office, cuando se dirigió a las autoridades inglesas para interesarlas en la colonización de la zona Austral con inmigrantes irlandeses.

En 1843 la goleta Ancud tomó posesión de los estrechos de Magallanes y su territorio en nombre de la República de Chile y ejerció administración en la Tierra del Fuego y archipiélagos del Sur.

Más adelante se produjeron las negociaciones directas que tuvieron por resultado la entrega del litoral atlántico. Se abrigó entonces la misma esperanza que ahora se mantiene, de que con tales arreglos se resolvía definitivamente la cuestión de límites con el vecino país. Se olvida que cada demanda argentina está asistida de la declaración de que lo que se reclama es la

única cuestión pendiente entre ambos países, y en cada oportunidad que se considera propicia se aumenta la cosa demandada. Puede decirse que se ha llegado a establecer el siguiente principio axiomático: a mayor debilidad de la Cancillería chilena, mayor exigencia argentina. Es a este círculo vicioso el que he apodado "complejo de inferioridad".

Cuando se trata de analizar los derechos argentinos en la Antártida, es necesario tener presente lo que se pactó en el Tratado de 1881. El artículo 2º establece que los territorios que quedan al norte del paralelo 52, hasta su intersección con el meridiano 70, pertenecen a la República Argentina, y a Chile los que se extienden al sur del mismo paralelo, con excepción de lo que se dispuso respecto de la Tierra del Fuego e islas adyacentes.

La excepción de la Tierra del Fuego tuvo por objeto respetar la línea del litoral atlántico a Argentina y mantener a Chile su influencia en el litoral pacífico. El Protocolo Aclaratorio del 93 fue bien claro al definir este propósito, que podría llamarse la filosofía de los acuerdos. Dijo: "Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico". Por eso el Tratado del 81, al dividir la isla grande por una línea imaginaria, señaló que esta línea debía llegar "hasta tocar en el canal Beagle". En cuanto a las islas, se estableció que pertenecían a la Argentina "la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a éstas y las demás islas que haya sobre el Atlántico al Oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia". Nunca se dijo nada de posesión argentina en las islas o territorios situados al sur de la Tierra del Fuego. Chile, en cambio, retuvo los archipiélagos situados al sur del Beagle, y cedió a Argentina únicamente el litoral patagónico, impulsado de un espíritu americanista y del propósito de sellar una amistad que creyó perdurable. Lo demás

que se ha venido reclamando y que ahora se agrava con exigencias desmedidas, ha sido consecuencia de nuestra propia incapacidad para defender lo que ha sido y es nuestro.

Para efectuar un reconocimiento de los territorios que se habían cedido por el Tratado del 81 en las costas australes, Argentina envió al Sur una pequeña flota que de pomposo no tenía más que el nombre, como lo anota un autor que ha escrito con simpatía para el vecino país: "La División Expedicionaria al Atlántico Sur". Esta expedición fue una novedad para los marinos argentinos que la integraban, habituados sólo al conocimiento de las llanuras patagónicas, cuando pudieron contemplar la geografía accidentada e imponente de los canales.

Llegados a Ushuaia, se recibieron de la obra que había allí desarrollado en favor de la civilización el misionero anglicano Bridges, para quien sólo tuvieron palabras de elogios. La verdad es que Bridges vivía en la duda, hasta el año 84, fecha de la expedición, en cuanto al país a que pertenecían los territorios que ocupaba, si a Chile o Argentina, y por esta causa mantenía izado el pabellón inglés.

Posteriormente, por oficio 1849, del 20 de junio de 1894, el Ministerio de Relaciones Exteriores instruye al Gobernador de Magallanes para que "en la próxima subasta de arrendamiento de tierras fiscales de ese territorio se incluyan las islas de Picton, Lennox y Nueva".

Al año siguiente, por decreto del mismo Ministerio, número 1121, de 31 de agosto de 1895, se acepta la propuesta de don Roberto W. Róbinson para tomar en arrendamiento la isla de Wollaston. El mismo decreto impone al concesionario la obligación de instalar "almacenes de víveres y artículos navales para el servicio de las naves que hagan la travesía por el Cabo de Hornos".

En la isla Decepción, Chile había instalado una estación meteorológica. Argenti-

na instaló otra, posteriormente, con fines de estudio. Este acto del Gobierno argentino, tolerado por el de Chile, no da derechos para proclamar soberanía de tales territorios. Debo agregar que nuestra soberanía sobre la isla Decepción la proclama enfáticamente un tratadista chileno de grata memoria en esta sala, don Miguel Cruchaga, quien, al referirse a la ocupación internacional, cita la ocupación chilena de esta isla y expresa que ella puede exhibirse como jurídicamente perfecta.

Por otra parte, tratándose de la Antártida, es necesario tener en cuenta que después del tratado suscrito en Washington en diciembre del 59, por doce países, dicho territorio ha sido destinado para siempre a propósitos pacíficos; que quedan allí proscritas las medidas militares, y que ningún acto constituirá reivindicación o derechos a la soberanía en la Antártida. En resumen, todos los derechos de soberanía en la Antártida han quedado congelados jurídicamente en beneficio de la humanidad. Es un tratado en que las grandes potencias, Gran Bretaña, Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Soviética aparecen afianzando fines pacíficos, naturalmente hasta mientras no se produzca una conflagración mundial.

Argentina ha suscrito este tratado. ¿Cómo explicarse, entonces, que el Presidente señor Frondizi reafirme en la isla Decepción la soberanía argentina sobre ella?

El diario "El Mercurio" ha mantenido una tenaz campaña en favor de los protocolos suscritos con Argentina. Su apasionamiento lo ha llevado hasta negar sus columnas a quienes disienten de su manera de pensar. Para el decano, lo que la Cancillería hace está bien hecho, y no acepta discriminaciones. Con el mismo criterio, perdimos en el siglo pasado el litoral atlántico y ahora nos aprestamos para entregar jirones de nuestra soberanía. El papel de la prensa es el de dar una información neutral, objetiva de los acontecimientos, por donde discurra el sentir de la

opinión pública. En lo que respecta a los protocolos, "El Mercurio" se ha abanderizado y ha olvidado el papel que como cronista le corresponde. Sin embargo, los últimos acontecimientos de la política argentina han motivado tales estridencias que es conveniente recoger las observaciones que a este diario le han merecido, las que concreta en su editorial titulado "El General Toranzo y la Política Argentina". Los párrafos que me interesan son los siguientes:

"Los intentos argentinos de mediación en el conflicto entre Estados Unidos y Cuba han constituido sonados fracasos desde aquella nota de la Cancillería argentina en que se pedía a Cuba que renunciara a la protección de la Unión Soviética hasta el último ensayo de reconciliar a dos países cuando las causas que motivaron la ruptura entre ellos no han desaparecido, y aún se han agravado.

"El viaje del Presidente Frondizi a la isla Decepción debe figurar, igualmente, en la lista de los errores diplomáticos, porque sin tener necesidad alguna de ello se hizo una reafirmación de soberanía que se sabía de antemano iba a producir un serio trastorno en las relaciones con Chile y perjudicar la tramitación de los protocolos suscritos el año pasado con el fin de poner término a las controversias limítrofes pendientes.

"No nos toca pronunciarnos sobre los aspectos de política interna argentina a que se refiere el General Toranzo en su carta, pero no pueden dejar de interesarnos los actos del Gobierno argentino que afectan a nuestro país, ni la posibilidad de un retorno del peronismo agresivo y expansionista del que Chile conserva un amargo recuerdo".

Es satisfactorio tomar nota de que el destino comienza a darnos la razón. Cuando a fines del año 59 iniciamos nuestra campaña encaminada a proyectar luz sobre los aspectos veleidosos, desleales, que han predominado por parte del vecino país

en nuestras relaciones internacionales, tuvimos en cuenta los ataques al islote Snipe y la conducta del patrullero Sanavirón. Fue entonces cuando la Misión Argentina declaró que su gobierno mantenía aspiraciones al territorio donde había fondeado el patrullero, como si fuera legítimo aspirar a una cosa y adueñarse de ella. Después vino la gestión de los protocolos, que no hizo más que confirmar la intención de Argentina de hacer prevalecer su política en las regiones australes, que pone en peligro nuestra soberanía. La servidumbre de navegación, que en mala hora se negocia, es una prueba irrecusable de este propósito, que tiende a robustecer la posición marítima argentina con desmedro de la nuestra. Sabemos que ella obedece a la inspiración estratégica del Almirante Clement, Ministro de Marina que acompañó en su reciente viaje al Presidente señor Frondizi.

Está convencida la opinión nacional de que no es posible llevar adelante negociaciones limítrofes y servidumbre con una nación donde no imperan sentimientos americanistas, donde su propia estructura constitucional bambolea y donde se sabe que se vive a merced de camarillas que se incuban en las Fuerzas Armadas.

La observación anterior es independiente del fondo de los protocolos mismos, recusables por muchos conceptos y acerca de los cuales se ha generalizado una opinión contraria en nuestro país. Ojalá el patriotismo chileno no desvíe el criterio y se detenga en ver predominio de una corriente de opinión sobre otra. No se trata de aspectos de índole personal. Por encima de las personas, por altamente colocadas que ellas se hallen, debe buscarse sólo el interés permanente de la República. Allí hemos querido situarnos siempre, y si por nuestra parte hemos incurrido en algún exceso, debemos declarar que no ha sido tal nuestra intención.

Pero una campaña de esta naturaleza ha tenido que ser dura. No se defienden

los intereses nacionales con el abuso de eufemismos. El Tratado de Navegación, que involucra el paso inocente de los barcos de guerra argentinos en uso de una servidumbre otorgada a perpetuidad, con vagas limitaciones y sin la menor reciprocidad, que envuelve peligros manifiestos en el futuro de nuestra calidad de nación soberana, importa graves responsabilidades que no pueden silenciarse en esta hora en que la luz se hace en los espíritus. El propio tratado establece en su preámbulo que el acuerdo es el resultado de "contactos entre jefes de las Armadas de Chile y de la Argentina".

La opinión pública necesita saber qué autoridades, qué Consejos Navales chilenos han llegado a recomendar tales acuerdos. La Marina de Chile tiene una tradición de gloria que nace desde la época en que Lord Cochrane la forjó. Fue frase suya aquella de que el marinero chileno es el mejor del mundo cuando está mandado por oficiales valerosos y competentes. La Marina encarna, más que cualquier otro organismo, una vigorosa tradición. En ella se inspiró Prat, en su gesta inmortal; Condell, a cuyo valor añadió el ingenio; Juan José Latorre, el de la serenidad en la hora de combate; el Piloto Pardo en su hazaña que le permite conjugar la pericia con el sentido humanitario; Gómez Carreño, el Almirante que impuso su jerarquía por las decisiones que adoptó. Desde que el joven guardiamarina pisa la cubierta de un barco de guerra chileno, siente sobre sí esta tradición. ¿Por qué se la ha olvidado? ¿Por qué se da valor técnico a proyectos que encarnan sometimiento a otro Estado? ¿Por qué se pospone la tradición marinera de nuestra raza y se abandona la atención de territorios que por su propia condición geográfica reclaman mayor asistencia de los servicios marítimos?

A juicio del Senador por la circunscripción austral, derivan de ello responsabilidades que por respeto a los intereses per-

manentes del País no pueden dejar de señalarse.

He dicho.

El señor ZEPEDA.—Como no hay quórum y en la tarde ya se acordó publicar "in extenso" todo lo relativo al problema antártico, podría incluirse en dicha publicación el discurso del Honorable señor González Madariaga.

El señor CERDA (Presidente).—Creo que el acuerdo se adoptó respecto del debate del proyecto sobre la Antártida, no sobre lo que se diga en Incidentes.

El señor RIVERA.—Pero el Honorable señor González Madariaga dejó constancia, al pedir la palabra, de que él se referiría al problema antártico brevemente en el Orden del Día, y con mayor latitud en Incidentes. De modo que, según mi parecer, sus palabras están comprendidas dentro del acuerdo mencionado.

El señor ZEPEDA.—Además, es muy oportuno publicarlas "in extenso".

El señor CERDA (Presidente).—En realidad, corresponde agregar el discurso del Honorable señor González Madariaga a la versión "in extenso".

El señor RODRIGUEZ.—Quiero preguntar al Honorable señor González Madariaga si Argentina suscribió ya el Tratado Antártico, como parece desprenderse de su discurso.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Lo suscribió en Washington, pero no lo ha ratificado.

El señor MORA MIRANDA.—En realidad, lo suscribió en Washington. Actualmente, está aprobado por el Senado argentino y por la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados del vecino país; de modo que faltaría sólo la aprobación de la Cámara misma..

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Para ser ley.

El señor MORA MIRANDA.—... para ser ley.

El señor RODRIGUEZ.—Además, hay una parte de la exposición del Honorable señor González Madariaga que me parece sumamente delicada y seria, por no decir grave: es la referencia a las responsabilidades, o más bien debilidades, de altas jerarquías chilenas ante las demandas del actual gobierno argentino.

A mi modo de ver, bien vale la pena estudiar en debida forma el asunto en las Comisiones correspondientes. De ahí que sugiero citar, en el curso de la próxima semana, a las Comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, para analizar el problema.

Por eso, y por el alcance y proyecciones que pueden tener las declaraciones del Honorable señor González Madariaga —y como este problema no puede ser analizado en sesión pública—, rogaría que por lo menos en el día de mañana se dé curso a mi petición para celebrar una reunión conjunta de las Comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, con citación de las autoridades correspondientes.

El señor CERDA (Presidente).—La Mesa se pondrá en contacto con los Presidentes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, para ver la manera de coordinar una reunión en ese sentido.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.)

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 18.40.

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe Subrogante de la Redacción

ANEXOS

ACTA APROBADA

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 31ª, EN 21 DE MARZO DE 1961.

Ordinaria

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán.

Asisten los Senadores señores: Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Barraeto, Bellolio, Cerda, Correa, Curti, Durán, Frei, González Madariaga, Larraín, Letelier, Martínez, Martones, Mora, Palacios, Pérez de Arce, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Torres, Vial, Videla Ibáñez (don Manuel) y Wachholtz.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 29ª, ordinaria, de fecha 11 de enero ppdo., en sus partes pública y secreta, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 30ª, ordinaria, de fecha 1º de febrero último, en sus partes pública y secreta, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

18 de S. E. el Presidente de la República:

Con los quince primeros solicita el asentimiento constitucional necesario para conferir los ascensos que se indican en las Fuerzas Armadas:

A Coronel de Ejército:

- 1.—Al Teniente coronel don Armando Baeza Elizalde.
- 2.—Al Teniente coronel don César Ibáñez Quevedo.
- 3.—Al Teniente coronel don Raúl Cavada Ebel.
- 4.—Al Teniente coronel don Rodolfo Abé Ortiz.
- 5.—Al Teniente coronel don Sergio Castillo Aránguiz.
- 6.—Al Teniente coronel don Omar Blanchait Muñoz.

- 7.—Al Teniente coronel don Hernán Vadillo Silva.
- 8.—Al Teniente coronel don Francisco Aracena Guzmán.
- 9.—Al Teniente coronel don Enrique Márquez Muñoz.
- 10.—Al Teniente coronel don Santiago Polanco Nuño.
- 11.—Al Teniente coronel don Ramón Urzúa Merino.
- 12.—Al Teniente coronel don Francisco Cabello Riveros.

A Coronel Veterinario:

Al teniente coronel don Elías Sabat Gubnitzky.

A General de Brigada:

- 1.—Al Coronel don Alfredo Hoyos Candina.
 - 2.—Al Coronel don Enrique Ortiz Vega.
- Pasaron a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con los dos siguientes comunica que ha resuelto incluir entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional durante el actual período extraordinario de sesiones, las que se señalan a continuación:

- 1.—Proyecto de ley que libera de derechos de internación al material que indica destinado a la Escuela Profesional "Don Orione", Pequeño Cottolengo de Santiago.
- 2.—Proyecto de ley que libera de derechos de internación a unos vitrales destinados al Templo de Nuestra Señora de Lourdes, de Santiago.
- 3.—Proyecto de ley que libera de derechos de internación a un vehículo destinado a la Comunidad Religiosa "Los Testigos de Jehová".
- 4.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que otorga los beneficios del artículo 203 de la ley N° 13.305 a los funcionarios de la ex Superintendencia de Abastecimientos y Precios.
- 5.—Proyecto de ley, iniciado en moción de los señores Alvarez y Correa, que concede una pensión de gracia a doña Raquel Reyes Moya, viuda del ex Senador don Juan Antonio Coloma, y a sus hijas solteras María Angélica, Raquel Graciela, Isabel Margarita y María Sylvia.

—*Se mandan archivar.*

Con el último formula indicaciones al proyecto que modifica las leyes 11.824 y 11.852, en lo que se refieren al cómputo de servicios para los efectos del sueldo que precede al superior en las Fuerzas Armadas y Carabineros.

—*Se mandó agregar a sus antecedentes.*

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados, con los que comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

- 1.—El que legisla sobre las rentas de arrendamiento.

—*Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

2.—El que modifica las leyes de la renta y de compraventas.

—*Pasó a la Comisión de Hacienda.*

Tres del señor Ministro del Interior, por los cuales contesta las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1.—Del ex Senador señor Acharán Arce, sobre reconstrucción del local del Cuerpo de Bomberos de Valdivia.

2.—Del Honorable Senador señor Izquierdo, sobre instalación de teléfono público en la Población El Olivar, de Antofagasta.

3.—Del Honorable Senador señor Quinteros, relacionada con las medidas que se habrían adoptado para investigar una denuncia sobre venta de harina canadiense destinada a los damnificados de la zona sur, en la ciudad de Osorno.

Uno del señor Ministro de Educación Pública, por el que da respuesta a una petición del señor Rodríguez, sobre problemas educacionales de la zona sur.

Cuatro del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, por los cuales contesta las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1.—Del Honorable Senador señor Ampuero, sobre acuerdos suscritos entre la Compañía Salitrera Tarapacá y Antofagasta y el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.—Del Honorable Senador señor Martínez, sobre riego en la provincia de Aconcagua.

3.—Del mismo señor Senador, sobre construcción de un nuevo edificio para la Estación de San Felipe.

4.—Del Honorable Senador señor Martones, sobre la conveniencia de realizar diversas obras de fomento en las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, por el que da respuesta a la petición de los señores Bellolio, González, Izquierdo y Zepeda, acerca del informe del Alto Mando de la Armada y del Estado Mayor del Ejército, aprobando el memorándum sobre el diferendo del Canal Beagle.

Ocho del señor Ministro de Obras Públicas, por los cuales contesta las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores.

1.—Del señor Aguirre, sobre construcción de una variante en el camino de Coelemu a Cobquecura.

2.—Del señor Chelén, sobre la construcción del embalse Paloma y de algunos caminos en los valles transversales, especialmente el de Ovalle a La Serena, en la provincia de Coquimbo.

3.—Del Honorable Senador señor Durán, sobre diversos problemas de las provincias de Malleco y Cautín, especialmente en lo que se refiere a la terminación del camino de Collipulli a Las Reservas, por Lumaco, y a los trabajos del camino de Galvarino a Lautaro.

4.—Del señor Echavarri, sobre diversos problemas que afectan a la localidad de Purén.

5.—Del señor Martones, por el que da respuesta a las observaciones de Su Señoría acerca del Plano Regulador de Concepción.

6.—Del mismo señor Senador sobre diversos problemas que afectan a las ciudades de Chillán y Concepción.

7.—Del señor Rodríguez, sobre diversos problemas que afectan a las provincias de Valdivia y Llanquihue.

8.—Del señor Tarud, sobre recursos para la reparación del Cuartel del Cuerpo de Bomberos de Cauquenes.

Dos del señor Ministro de Salud Pública, por los que da respuesta a las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1.—Del Honorable Senador Chelén, sobre parcelación de la Hacienda Choapa.

2.—Del H. Senador señor Martínez, sobre abastecimiento de Agua Potable en el Sanatorio de Putaendo y creación de Policlínicas en Barrancas y Bella Vista.

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, por el cual contesta la petición del señor Chelén, sobre problemas de leyes sociales que afectan a numerosos sectores de obreros agrícolas y mineros de las provincias de Atacama y Coquimbo.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Ministro de Educación Pública, por el cual comunica la reglamentación que regirá, durante el Campeonato Mundial de Fútbol de 1962, para el uso de las entradas a la Tribuna Parlamentaria del Estadio Nacional.

—*Se mandó transcribir a los señores Senadores.*

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, por el que transcribe una nota de la Embajada de la República Arabe Unida, por la que expresa sus condolencias por el fallecimiento del H. Senador señor Juan Antonio Coloma.

Uno de la Embajada de Venezuela y otro de la de Guatemala, por los cuales hacen presentes sus condolencias por el deceso del H. Senador antes mencionado.

Uno de la Embajada del Japón, por el cual se asocia al pesar que aflige a esta H. Corporación por el fallecimiento de los Honorables Senadores, señores Juan Antonio Coloma Mellado y Carlos Acharán Arce.

Otro de la misma Embajada, por el que anuncia la visita de la Misión Japonesa de Estudios de la Legislación Constitucional.

Uno del Departamento del Cobre, por el cual remite antecedentes en cumplimiento del Art. 48 de la Ley N° 14.171.

—*Se mandan archivar.*

Uno del Colegio de Químicos Farmacéuticos de Chile, por el cual formula observaciones en relación con el proyecto de ley sobre encasillamiento del personal del Servicio Nacional de Salud.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Informes

Tres de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes proyectos de la Honorable Cámara de Diputados:

1.—El que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar empréstitos.

2.—El que modifica la ley N° 13.100, que autorizó a la Municipalidad de Llay-Llay para contratar empréstitos.

3.—El que cambia el nombre de algunas calles de la ciudad de San Fernando.

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Videla Lira, por la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Lucía Muñoz Cortés-Monroy, viuda del ex Senador don Carlos Acharán Arce, y a su hija soltera.

Una de los Honorables Senadores señores Correa y Alvarez, por la que inician un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Raquel Reyes Moya, viuda del ex Senador don Juan Antonio Coloma, y a sus hijas solteras.

—*Pasaron a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Presentaciones

Una del ciudadano don Enrique Andrade Bórquez, por la que deduce acusación constitucional en contra del señor Ministro de Defensa Nacional, por los cargos que indica.

Una de don Gustavo Arturo González Romero, por la que solicita la rehabilitación de su ciudadanía.

—*Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una de don Luis A. Barraza Sarría, por la cual pide copia autorizada de los documentos que indica, acompañados a la solicitud que lo beneficia, actualmente en tramitación en el Congreso Nacional.

—*Se accede a lo solicitado.*

Comunicaciones

Una del Consulado General de Grecia y otra de la Federación Nacional de Sindicatos de Constructores de Chile, por las que hacen presente sus condolencias ante el fallecimiento del Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma.

Una del doctor Sadaji Yabe, Jefe de la Misión Japonesa de Estudios Constitucionales, que visitó Chile, por la cual expresa sus agradecimientos ante el recibimiento que se les dispensó en esta Corporación.

—*Se mandan archivar.*

Telegramas

Uno de la Asamblea de Trabajadores de la Compañía Anglo Lautaro, por el que denuncia la cancelación del contrato de obreros sin justificación.

Uno de los comerciantes e industriales de Rancagua, por el que solicitan la derogación de los Arts. de las leyes N^o 14.171, 14.453 y 14.501, lesivos para sus intereses.

Siete manifestando sus condolencias por el fallecimiento de los Honorables Senadores señores Carlos Acharán Arce y Juan Antonio Coloma, de las siguientes entidades: Municipalidad de Lago Ranco, Municipalidad de Purranque, Municipalidad de Los Lagos, Municipalidad de Rengo, Intendente de Cautín y Federación de Estudiantes de la Universidad del Norte.

—*Se mandan archivar.*

Terminada la Cuenta, usa de la palabra el señor Quinteros y solicita al señor Presidente realice las gestiones conducentes al pronto despacho de diversos proyectos de ley que se encuentran incluidos en la Convocatoria y que están pendientes en las Comisiones de esta Corporación.

El señor Presidente manifiesta que la Mesa adoptará las medidas necesarias para solucionar la petición del señor Senador.

HOMENAJES

Con motivo del fallecimiento del Senador señor Juan Antonio Coloma Mellado, rinden un homenaje a su memoria, los señores Correa, por el Partido Radical; Amunátegui, por el Partido Liberal; Tarud, en su nombre y en el de los Senadores Socialistas; Frei, por el Partido Democratacristiano, y Larraín, en nombre de los Senadores Conservadores.

A continuación y para rendir homenaje al ex Senador y Presidente del Partido Comunista de Chile, señor Elías Lafertte Gaviño, usan de la palabra, en nombre de sus respectivas colectividades políticas, los señores Mora, Alessandri (don Eduardo) y Letelier.

En seguida, el señor Pérez de Arce rinde homenaje a ambas personalidades, en su nombre y en el de los Senadores señores Barrueto y Videla Ibáñez.

Finalmente, el señor Frei, en su nombre y en el del Partido Democratacristiano, el señor Quinteros, por el Partido Socialista y por el señor Tarud, pronuncian discursos de homenaje al señor Lafertte.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LA ACUSACION CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL SEÑOR CARLOS VIAL INFANTE.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca de la acusación constitucional que don Enrique Andrade Bórquez ha deducido contra el Ministro de Defensa Nacional, don Carlos Vial Infante, y que os corresponde conocer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, N° 2, de la Constitución Política del Estado.

Dicho precepto señala, entre las atribuciones exclusivas del Senado, la de decidir si ha lugar o no a la admisión de las acusaciones que cualquier individuo particular presente contra los Ministros con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por algún acto de éstos.

En concepto del actor, los actos injustos cometidos por el señor Ministro de Defensa Nacional son los decretos supremos N°s. 145 y 151, de 23 de julio de 1959 y 22 de junio de 1960, respectivamente. Ambos se refieren al descuento que debe hacerse a las pensiones de retiro y montepío para la formación del fondo de desahucio del personal afecto al régimen de previsión de la Caja de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Tal fondo de desahucio fue creado por la ley N° 8.895, de 4 de octubre de 1947. El descuento de que se trata está ordenado por el artículo 8° de este texto legal, que dice: "Artículo 8°—Establécese a favor de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional un descuento de 5 por ciento sobre los sueldos y demás remuneraciones computables para el retiro, que devengue el personal en servicio afecto a dicha Institución.

"Se suspenderá el descuento del desahucio cuando el período de aporte del beneficiario alcance a 30 años.

"En caso de retiro o fallecimiento antes de enterarse los aportes, se continuarán efectuando los descuentos sobre la pensión de retiro o de montepío, según corresponda, hasta completar 30 anualidades".

Expresa el recurrente que desde 1947 hasta junio inclusive de 1960, se le hacía un descuento mensual de 58 centésimos de escudo, en razón de que éste se aplicaba exclusivamente sobre el monto de su pensión de retiro fijada en el decreto que la concedió.

Tal régimen experimentó un cambio con la dictación de los citados

decretos N^{os}. 145 y 151, que constituyen, como se ha dicho, los actos impugnados por el peticionario.

El primero de estos decretos establece en su parte pertinente:

“Los Decretos Supremos que han dispuesto pensiones de retiro, montepíos y desahucios correspondientes, se entienden modificados en el sentido de que la imposición del 5 por ciento que señala la ley N^o 8.895, es sobre el monto total de la pensión de que disfruta el pensionado o montepiada y no las sumas fijas que tales decretos consignent”.

Por su parte, el decreto N^o 151 expresa que “a contar desde el 1^o de julio de 1960, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional procederá a aplicar el 5 por ciento del descuento que dispone la ley N^o 8.895, sobre la base de la pensión total que perciba el personal en retiro y montepíos afectos a dicha ley”.

Como podéis apreciarlo, el señor Ministro de Defensa Nacional impuso una nueva forma de efectuar el descuento, en virtud de la cual éste se aplica no sólo sobre el monto de la pensión primitiva sino que también considera los reajustes que hayan experimentado dichas pensiones.

Da a conocer el peticionario que esta modalidad aumenta el descuento mensual de su pensión de 58 centésimos de escudo a 15 escudos, 49 centésimos y que como tiene que seguir haciendo imposiciones a dicho fondo por más de 17 años hasta completar las 30 anualidades, los actos impugnados van a producirle un daño que en total ascenderá a 2.728 escudos, 16 centésimos.

Contiene, más adelante, la presentación del señor Enrique Andrade numerosas argumentaciones tendientes a probar la inconstitucionalidad e ilegalidad de los citados decretos N^{os}. 145 y 151, los que resumimos como sigue:

El Presidente de la República, al pronunciarse sobre una solicitud en que se pide se reconozca a una determinada persona el derecho a una pensión de retiro, realiza un acto de jurisdicción y no de administración, es decir, actúa como juez y no como administrador y el derecho que otorga se incorpora al patrimonio del beneficiado, o sea, es un derecho adquirido que no puede ser lesionado por causas sobrevinientes. En consecuencia, un decreto de esta naturaleza sólo puede ser modificado para reajustar la pensión de retiro o de montepío, pero no para disminuirla.

Agrega el recurrente que la conclusión anterior está plenamente confirmada por el artículo 9^o de la Ley de Retiro del Personal de las Fuerzas Armadas, contenida en el D. F. L. N^o 209, de 5 de agosto de 1953, que dice:

“Artículo 9^o.—La pensión de retiro o de montepío se considerará fijada en forma definitiva e irrevocable por el decreto que la conceda, salvo error manifiesto que sólo podrá repararse a petición del interesado dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se decretó. No obstante, su monto podrá ser reajustado de acuerdo con las disposiciones legales que rijan al efecto”.

Observa el solicitante del desafuero que otro argumento, en orden a que el señor Ministro se excedió de sus atribuciones, lo proporciona el artículo 8^o del propio Reglamento de la referida ley N^o 8.895, que expresa

en forma categórica que en el decreto de desahucio "se señalará la suma mensual que debe ser descontada de la pensión hasta enterar las 30 anualidades" y esta suma mensual, en concepto del actor, es una cantidad fija ascendente al 5 por ciento de la pensión primitiva. Por consiguiente, este descuento fijo y determinado no puede ser sustituido por una cantidad incierta que se señalará de acuerdo con el monto de la pensión actual o futura, según sean las circunstancias.

Apoyándose, en seguida, el señor Andrade en las normas que sobre interpretación de la ley consigna el Párrafo IV del Título Preliminar del Código Civil, expresa que el sentido de la ley que se trata de interpretar es claro y, en consecuencia, no cabe desentenderse de su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Así es, dice, como el artículo 8º de la aludida ley N° 8.895, antes reproducido, no se refiere conjuntamente a sueldos y pensiones y al personal en servicio activo y en retiro, sino que separa ambas situaciones considerándolas en incisos diferentes. El inciso tercero que se ocupa de la pensión de retiro o de montepío expresa que se continuarán efectuando los descuentos sobre la pensión de retiro o de montepío", esto es, los descuentos que se hacían al sueldo en actividad, porque en sentido natural y obvio, "continuar" es "proseguir lo comenzado" y, en consecuencia, si hay variación no hay continuación.

Por otra parte, en concepto del peticionario, el artículo 21 del Reglamento contiene otro argumento en favor de la tesis que viene sosteniendo. Dice esta disposición:

"Artículo 21.—El fondo de desahucio se formará:

- a) Con un descuento de un 5 por ciento sobre los sueldos y demás remuneraciones computables para el retiro;
- b) Con igual descuento al indicado en la letra anterior que se hará efectivo en las pensiones hasta completar 30 años".

Sobre el particular, señala el señor Andrade, el adjetivo "igual", según el Diccionario de la Lengua, significa "de la misma naturaleza, cantidad o calidad que otra cosa".

Por tanto, los comentados artículos 8 y 21 del Reglamento llevarían forzosamente a la conclusión de que se trata de un descuento de 5 por ciento sobre el último sueldo y demás remuneraciones aplicables para el retiro, el que se haría efectivo en las pensiones hasta completar 30 anualidades.

Manifiesta en seguida el actor que, aun en el caso de que el comentado artículo 8 de la ley N° 8895 fuera un precepto oscuro o contradictorio, habría que interpretarlo conforme al espíritu general de la legislación y a la equidad natural, elementos que están configurados en la aplicación que de él se ha hecho durante los 14 años transcurridos desde que empezó a regir hasta la dictación de los decretos impugnados.

Se detiene después el solicitante a analizar el ejercicio de la potestad reglamentaria en relación con el caso planteado en su libelo y sostiene que el Presidente de la República, en uso de la facultad conferida por el N° 2 del artículo 72 de la Carta Fundamental, puede revocar o modificar los decretos de interés general pero no los de interés particular, como son aque-

llos a que se refiere el N° 9 del mismo precepto constitucional, o sea, conceder jubilaciones de retiros o de montepíos, actos estos últimos realizados en uso del poder jurisdiccional.

Por lo demás, agrega, una vez dictado un decreto reglamentario el Ejecutivo debe ajustarse a él para ejercitar sus facultades y si bien puede reemplazarlos o modificarlos en forma que las circunstancias lo aconsejen, este reemplazo o modificación no opera para el futuro.

Habiendo discrepancia, en el caso que interesa, entre el Reglamento de la ley N° 8895 y los impugnados decretos N°s. 145 y 151, aquél primaria sobre éstos y, por consiguiente, no puede darse cumplimiento a tales decretos por encontrarse en pugna con un reglamento vigente.

Por último, refiriéndose el recurrente al proceder del señor Ministro frente a la actuación que en él le cupo a la Contraloría General de la República y de la cual nos ocuparemos al tratar de su defensa, sostiene que si bien los decretos impugnados se ajustaron a los dictámenes de ese organismo, ellos no son obligatorios para el Supremo Gobierno.

Termina el señor Enrique Andrade expresando en su presentación de fecha 21 de marzo en curso, que se ha visto obligado a renovar esta acusación que había retirado en agosto del año recién pasado, debido a que el Ejecutivo no ha incluido en la convocatoria el proyecto que aclara el sentido de la ley N° 8.895, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que acoge la doctrina por él sustentada y que se encuentra en esta Corporación en segundo trámite constitucional.

Los descargos del señor Ministro de Defensa Nacional constan de dos oficios enviados a vuestra Comisión y que analizaremos en seguida.

Dice el Ministro afectado que se le acusa por la dictación de los decretos supremos N°s. 145 y 151, que fueron totalmente tramitados por la Contraloría General y sobre cuya constitucionalidad y legalidad le correspondió pronunciarse a este organismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de su ordenamiento básico contenido en la ley N° 10.336, de 29 de mayo de 1952.

Añade a lo anterior la circunstancia que se menciona en los fundamentos mismos del decreto N° 145, esto es, que su dictación se hizo a raíz de reiterados dictámenes de la Contraloría General, cuyas copias acompaña a su presentación de descargo, todos los cuales llegan en forma invariable a la siguiente conclusión:

“En conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias citadas, es posible afirmar que el descuento del 5 por ciento establecido en el artículo 8° de la ley N° 8.895 debe calcularse sobre el monto de la pensión de retiro, entendiéndose que forman parte de ésta los reajustes con que leyes posteriores han incrementado su monto”.

Como puede observarse, agrega el Ministro afectado, el asunto de fondo resuelto en los decretos en referencia incide en una materia de desahucio sobre la cual, de conformidad con el inciso quinto del artículo 10 de la ley N° 10.336, le “corresponde exclusivamente al Contralor informar”.

Expresa, en seguida, este Secretario de Estado que su determinación se funda también en un dictamen evacuado por el Comité de Auditores Generales de Defensa, organismo asesor de carácter legal de ese Ministerio, que sostiene que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley Nº 10.336, "sólo la Contraloría tendrá competencia para informar en derecho sobre las materias indicadas en el inciso quinto del artículo 10" y que "sólo las decisiones y dictámenes de la Contraloría serán los medios que podrán hacerse valer como constitutivos de jurisprudencia administrativa en los casos a que se refiere el artículo 1º".

Da aconocer, más adelante, el Ministro cuyo desafuero se solicita, otros antecedentes en relación con el cargo de que no existe disposición legal alguna que obligue a la autoridad administrativa a sujetarse a lo resuelto por el organismo contralor.

Así, dice, el primer dictamen de la Contraloría sobre el particular, cuyas conclusiones fueron confirmadas por los posteriores, fue emitido en respuesta a una consulta formulada con fecha 25 de marzo de 1958 por el General Luis Vidal Vargas, Ministro de Defensa Nacional de la pasada Administración, con el objeto de conocer su criterio frente al grave problema derivado del desfinanciamiento del fondo de desahucio, dándose como una de sus causas la invariabilidad del fondo de retiro.

El no haber cumplido dichos dictámenes, expresa el Ministro, habría importado lisa y llanamente la quiebra de ese fondo, al cual el personal en servicio activo hace aportes con la expectativa de obtener, al retirarse, una determinada indemnización.

Por otra parte, agrega, él no podía correr el riesgo de que la Contraloría General no tomara razón de decretos supremos, que apartándose de la doctrina sustentada por ella en sus reiterados dictámenes, concedieran pensión de retiro y desahucio, de acuerdo con el régimen anterior a tales dictámenes.

En consecuencia, si el Ministro hubiera procedido de otra manera habría provocado la paralización del sistema previsional en actual vigencia.

De lo que se infiere que si bien la Contraloría carece de imperio para hacer cumplir sus dictámenes, tiene, en cambio, como principio general, la facultad de no dar curso a los decretos supremos que se dicten sin sujeción a las normas por ella sustentada.

Termina el señor Ministro de Defensa Nacional pidiendo el rechazo de la acusación por fundarse en decretos que tuvieron su origen en una correcta aplicación de la ley, por lo que, en su concepto, resulta improcedente toda apreciación sobre supuesta injusticia.

Después de haber estudiado vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento los antecedentes de esta acusación, se suscitó un debate entre sus miembros acerca del pronunciamiento que cabría adoptar.

Por una parte, el Honorable Senador señor Alvarez manifestó su opinión en orden a no resolver sobre el fondo de ella, por tratarse de un

asunto esencialmente complejo que debe ser fallado por la justicia ordinaria, a falta de una jurisdicción contencioso-administrativa, siendo en consecuencia partidario de recomendar la aceptación de la acusación, a fin de que el Senado, como organismo llamado a dar un pase o permiso, permita al ciudadano que se dice afectado, interponer la correspondiente demanda ante los tribunales de justicia.

Por lo demás, agregó Su Señoría, el acuerdo del Senado, al acoger la acusación, no tiene alcance político alguno, por cuanto el Ministro no queda suspendido de su cargo, sino que sólo se deja expedita la vía para un juicio de carácter meramente civil.

Disintiendo del parecer de este señor Senador, la mayoría de vuestra Comisión, formada por los Honorables Senadores señores Letelier y Alessandri (don Fernando) os propone su rechazo, fundándose en las siguientes consideraciones:

1º) El Senado no puede decidir que ha lugar a la admisión de la acusación, sin entrar al fondo de la misma, ya que el ejercicio de la facultad conferida por el N° 2º del artículo 42 de la Carta Fundamental no sólo representa un pase o autorización para que el particular ocurra ante la justicia ordinaria, sino que importa la calificación de los actos del Ministro y su aceptación, aparte de representarle a éste una responsabilidad personal, que debe satisfacer en su propio peculio, le crea una responsabilidad definitiva, que no puede desconocer el Poder Judicial, cuya órbita queda circunscrita a determinar la especie y monto de los perjuicios sufridos por el recurrente.

Lo anterior coincide con la jurisprudencia uniforme de vuestra Comisión y del Senado, que ha resuelto que para que proceda una acusación de esta naturaleza es menester que concurran los siguientes requisitos: 1º) que efectivamente haya cometido el Ministro el acto que se le imputa; 2º) que tal acto haya irrogado perjuicios al reclamante, y 3º) que los haya irrogado injustamente, o sea, por acto contrario a la Constitución o la ley.

Por lo demás, así quedó establecido en resolución de la Corte Suprema de 24 de septiembre de 1943, la cual estimó que el acuerdo del Senado tenía el carácter de sentencia firme sobre la responsabilidad del Ministro, limitándose los tribunales a fijar la especie y monto de los perjuicios, pero sin que pueda volver a juzgar lo que el Senado ya juzgó.

De lo que deduce que cualquiera que sea el propósito de la Corporación al conseguir tal especie de desafuero, las consecuencias son las mismas, ya que las cosas en derecho tienen su propia configuración, independiente de los móviles de quienes son llamados a aplicarlo.

En todo caso, aunque el Senado no compartiera la doctrina que sobre el particular sustenta la Corte Suprema, en nada cambiaría esta situación, porque son los tribunales quienes en definitiva van a fijar el alcance del acuerdo de aquél en el juicio respectivo.

2º) Basta una simple lectura del artículo 8º de la ley N° 8.895, transcrito al comienzo de este informe, para concluir que no admite una interpretación distinta de la que le dio el Ministro en los decretos impugnados.

En efecto, lo que dicha disposición establece es que el descuento que debe completar 30 anualidades, se haga sobre el monto del sueldo y sus

complementos computables para el retiro, o sea, sobre el sueldo efectivo al que está en actividad, y se siga haciendo sobre el monto efectivo de la pensión para los que dejen de estar en actividad.

La ley ha pretendido formar un fondo común, que servirá para pagar desahucios a base de sueldos futuros y, por ello, ha dicho que la contribución a ese fondo será, para cada cual, durante el plazo de 30 años, equivalente al 5 por ciento del sueldo efectivo o de la pensión efectiva que el imponente perciba durante el período que ella señala.

La lógica dice que no se ha podido limitar el financiamiento si no se ha limitado el beneficio.

Como está en vuestro conocimiento, esta fue la interpretación que dio al Ministro la Contraloría General de la República, en tres oportunidades en que éste la consultó, interpretación que fue confirmada al cursarse los citados decretos N.ºs. 145 y 151.

Por consiguiente, no se trata de una actuación ligera ni menos caprichosa del Ministro acusado, sino que es la consecuencia necesaria de un proceso administrativo en el que los decretos en referencia no fueron más que su culminación.

3º) Los decretos supremos que han fijado en cada caso la suma numérica mensual que debe pagar el pensionado, determinaron el monto a que ascendía el 5 por ciento de la pensión en el momento inicial de ella; pero no pudieron congelar esa cantidad para el futuro si la pensión experimentaba alzas, porque ello habría vulnerado la ley y el propio reglamento.

Lo anterior se infiere del estudio del artículo 8º de la ley N.º 8.895, en relación con el artículo 21 del reglamento de la misma, ambos copiados en este informe. Este último precepto reproduce el espíritu y la letra del primero y alude al 5 por ciento. En consecuencia, no puede sostenerse que el artículo 8º del reglamento en mención, invocado por el peticionario, haya reemplazado este porcentaje, aplicable tanto a los sueldos como a las pensiones, por una cantidad fija, ya que es lógico suponer que el Ejecutivo tuvo el propósito de hacer cumplir la ley al redactar cada uno de los artículos de dicho Reglamento.

4º) El artículo 9º de la Ley de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas, transcrito, también, en la parte relativa a las argumentaciones del solicitante, aparte de referirse al monto de la pensión y no a los descuentos legales que afecten a la pensión ya fijada, tiene como fundamento evitar que ésta pueda ser revisada más tarde, en razón de que los años eran menos y los sueldos eran inferiores, por cuanto no puede confundirse la pensión en sí misma con los gravámenes que se le impongan, los cuales pueden quedar determinados al tiempo que ella nace o establecerse posteriormente.

5º) Estima, por último, la mayoría de vuestra Comisión, que no parece ético admitir que el personal en servicio activo pague el descuento sobre la totalidad que perciba y los acogidos a retiro, aunque gocen del beneficio del sueldo en actividad, paguen una suma inferior, toda vez que la ley N.º 8.895 se dictó para conceder un beneficio del cual ellos ya disfrutaron y que está desfinanciado precisamente por la interpretación que corrigieron los impugnados decretos N.ºs. 145 y 151.

En virtud de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de recomendaros que declaréis que no ha lugar a la admisión de la acusación que don Enrique Andrade Bórquez ha presentado contra el señor Ministro de Defensa Nacional, don Carlos Vial Infante.

Sala de la Comisión, a 27 de marzo de 1961.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores Letelier (Presidente accidental), Alessandri (don Fernando) y Alvarez.

(Fdos.): *L. F. Letelier.— F. Alessandri.— H. Alvarez.— Raúl Char-
lín Vicuña*, Secretario.

2

*MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE PEN-
SION DE GRACIA A DOÑA REBECA DE LA CRUZ
ROJAS E HIJOS MENORES.*

Honorable Senado:

Hace algún tiempo el país ha perdido a uno de los hombres que siempre lo sirvieron con dedicación y entusiasmo: Justiniano Sotomayor Pérez Cotapos.

Durante muchos años, el señor Sotomayor se dedicó al servicio de la colectividad; y es así como, después de recibirse de Abogado en el año 1930, ingresó a la vida política siendo elegido Diputado por el Tercer Distrito de Santiago los años 1932 y 1937.

En la Cámara integró diversas Comisiones de trabajo en las que siempre supo desempeñarse con brillo.

Además, se desempeñó como Fiscal de Equipos Mecanizados, como Jefe Administrativo del Servicio de Cooperación Técnica Industrial del Punto Cuarto y como Presidente de la Delegación de Chile a la Conferencia del Trabajo celebrada en La Habana.

El hecho de haberse dedicado siempre al bien público, no le permitió preocuparse de su propia situación económica por lo que los suyos quedan en una difícil situación económica.

En mérito a las consideraciones expuestas, vengo en someter a la aprobación del Senado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Rebeca de la Cruz Rojas y a sus hijos menores una pensión mensual de ciento cincuenta escudos (E^o 150), con derecho de acrecer entre ellos.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.